

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10001

Lima, viernes 12 de octubre de 2007

355219

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29099.- Ley que modifica el Artículo Transitorio de la Ley Nº 24053, que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor - Oriente; y declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo **355222**

Ley Nº 29100.- Ley que incluye dentro de los alcances de la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a los Gobiernos Locales y Regionales, cuyas ciudades han sido declaradas Sedes Descentralizadas de las Reuniones PERUAPEC 2008 **355222**

Ley Nº 29101.- Ley que reconoce como "Ciudad" al Centro Poblado de Yauri, capital de la provincia de Espinar, departamento del Cusco **355222**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

R.S. Nº 198-2007-PCM.- Exoneran de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 a la Municipalidad Provincial de Bolívar, para la adquisición de vehículo **355223**

RR.SS. Nºs. 199 y 200-2007-PCM.- Autorizan viajes de funcionarios de OSIPTEL para participar en negociaciones para un TLC con la EFTA y en evento de REGULATEL, a realizarse en Suiza y Guatemala **355224**

R.M. Nº 295-2007-PCM.- Constituyen Comité de Contraparte encargado de establecer la Metodología Estandarizada Común para la Medición de Gastos de Defensa entre el Gobierno del Perú y Chile **355225**

AGRICULTURA

D.S. Nº 028-2007-AG.- Modifican el Art. 1º del D.S. Nº 051-2006-AG, sobre creación de la Unidad de Apoyo a la Capitalización y del Seguro Agrario **355226**

R.S. Nº 029-2007-AG.- Designan Viceministro de Agricultura **355227**

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

R.M. Nº 198-2007-MINCETUR/DM.- Designan miembros del Consejo Consultivo de Turismo **355227**

DEFENSA

Fe de Erratas D.S. Nº 022-2007-DE **355228**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 464-2007-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **355228**

R.M. Nº 470-2007-MEM/SEG.- Modifican la R.M. Nº 187-95-EM/VME e imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **355229**

RR.MM. Nºs. 475 y 476-2007-MEM/DM.- Dan por terminada designación y designan Director de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería, encargado de la Dirección Técnica Minera **355229**

R.M. Nº 480-2007-MEM/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, eliminando diversos procedimientos de la Dirección General de Minería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración **355230**

INTERIOR

R.S. Nº 067-2007-IN/PNP.- Dejan sin efecto la R.S. Nº 0342-2006-IN/PNP, quedando vigente la R.S. Nº 1399-2001-IN/PNP **355231**

R.S. Nº 068-2007-IN/PNP.- Autorizan viaje de suboficial de la PNP y acompañante a Colombia para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología **355231**

PRODUCE

R.S. Nº 024-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el seminario "Competitividad de las Pequeñas Empresas: Clusters y Desarrollo Local" **355232**

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas R.M. Nº 1203/RE **355233**

SALUD

D.S. Nº 012-2007-SA.- Modifican el Reglamento de la Ley Nº 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos y peligrosos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-SA **355233**

R.M. N° 839-2007/MINSA.- Dan por concluidas designaciones de funcionarios en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud **355235**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 568-2007-MTC/03.- Aprueban contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **355236**

R.M. N° 587-2007-MTC/01.- Aceptan donación efectuada en el marco del Proyecto PER/03/020 "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **355236**

R.D. N° 13014-2007-MTC/15.- Autorizan a Motores Diesel Andinos S.A. operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Ate, provincia de Lima **355237**

VIVIENDA

R.M. N° 516-2007-VIVIENDA.- Autorizan a la Dirección Nacional de Construcción para realizar tasaciones de inmuebles que le soliciten las Procuradurías Públicas Anticorrupción del Ministerio de Justicia **355238**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 239-2007-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Sala Transitoria de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **355239**

Res. Adm. N° 242-2007-CE-PJ.- Aceptan ampliación de cesión en uso de parte de inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP y del plazo de su vigencia, para efectos de lo dispuesto mediante R.M. N° 0770-2007-IN **355239**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 212-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (REPEJ) **355240**

Res. Adm. N° 242-2007-P-CSJLI-PJ.- Designan Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para que realicen las gestiones ante las instancias correspondientes sobre el tratamiento de la Ley de la Carrera Judicial **355240**

Res. Adm. N° 243-2007-P-CSJLI-PJ.- Ratifican miembros de la Comisión encargada de la elaboración de la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima **355241**

Res. Adm. N° 245-2007-P-CSJLI/PJ.- Convocan a magistrados para participar en el II Taller de Debates denominado "Análisis de los Principales Acuerdos Plenarios en Materia Penal" **355241**

Res. Adm. N° 246-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima **355242**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 055-2007-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el IV Curso sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores **355243**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 852-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **355243**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 050-2007-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua **355244**

Res. N° 051-2007-MP-FN-JFS.- Designan a Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva para conocer procesos penales contra ex Presidente de la República **355244**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1336-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de Santiago, provincia de Cusco **355244**

Res. N° 1376-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. la apertura temporal de oficina en el distrito y provincia de Pisco **355245**

Res. N° 1380-2007.- Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima **355245**

Res. N° 1405-2007.- Autorizan a Prima AFP la apertura de oficina de orientación al público en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **355245**

UNIVERSIDADES

RR. N°s. CU-0190 y 0191-2007-UNSAAC/- Autorizan a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para que proceda a la emisión de duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional **355246**

Res. N° 05469-R-07.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia, en comisión de servicios **355247**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 077-2007.- Encargan funciones de Director Ejecutivo Adjunto de PROINVERSION **355248**

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 30-2007-EF/94.06-2.- Aprueban renovación de trámite anticipado del "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" y disponen registro del segundo prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **355248**

R.D. N° 048-2007-EF/94.06-3.- Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Banco Santander Perú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **355249**

Res. N° 077-2007-EF/94.01.1.- Modifican el Art. 31° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores **355249**



**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

R.D. N° 1197/INC.- Precisan funciones de las Direcciones Regionales de Cultura del INC **355250**

RR.DD. N°s. 1199 y 1201/INC.- Precisan y rectifican artículos de la R.S. N° 2900-72-ED **355251**

R.D. N° 1215/INC.- Modifican el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC, sobre calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos **355252**

R.D. N° 1232/INC.- Dejan sin efecto resolución y señalan que los bienes de propiedad de la Iglesia Católica que reúnan condiciones señaladas en la Ley N° 28296 se encuentran bajo el amparo de la misma en concordancia con su régimen canónico y lo dispuesto en Acuerdo suscrito con la Santa Sede **355253**

RR.DD. N°s. 1243 y 1283/INC.- Aceptan donaciones destinadas al Instituto Departamental de Cultura Cusco y a la Zona Arqueológica Caral - Supe **355253**

RR.DD. N°s. 1270 y 1285/INC.- Declaran Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al "Antiguo Mercado de Abastos de Huacho" y al "Mercado San José de Mollendo" **355254**

R.D. N° 1286/INC.- Aprueban Estudio y Reglamento para el Poblado de Vilcashuamán **355257**

**SEGURO SOCIAL
DE SALUD**

Res. N° 496-PE-ESSALUD-2007.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM 3000 **355258**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 091 3S0000/2007-000192.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote **355259**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 023-AREQUIPA.- Crean el Sistema Regional de Defensa Civil de la Región Arequipa - SIREDECI AREQUIPA y el Comité Regional de Defensa Civil - COREDECI **355260**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

R.D. N° 046-2007-GR-SM/DREM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2007 **355262**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Acuerdo N° 072-2007.- Expresan oposición a la realización de partidos de fútbol para las Eliminatorias al Mundial Sudáfrica 2010 en el Estado Monumental del Club Universitario de Deportes ubicado en el distrito de Ate **355262**

D.A. N° 015-2007.- Modifican el D.A. N° 004-2007, sobre integrantes del Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM) **355263**

Res. N° 0260-2007-GM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 1042-2006-MDLM-GDU **355263**

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Acuerdo N° 060-07/MDLV.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Italia para participar en reuniones de trabajo de la MUNIRED-JUNIN-PERÚ **355264**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 213-MSI.- Ratifican aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal **355265**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS**

Ordenanza N° 070-MDSL.- Aprueban modificación del Reglamento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 **355265**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 015-2007-MDSMP.- Establecen requisitos para el III Matrimonio Civil Comunitario aprobado mediante Ordenanza N° 230-MDSMP **355266**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza N° 017-2007-CDB.- Establecen beneficio de regularización de licencia de construcción para predios que cumplan con las normas de construcción vigentes **355266**

Ordenanza N° 020-2007-CDB.- Prohíben el consumo de licor en la vía pública y regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito **355267**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MALA**

Ordenanza N° 012-2007-CM/MDM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **355270**

SEPARATA ESPECIAL

CONTRALORÍA GENERAL

Directiva N° 04-2007-CG/GDES.- Rendición de Cuentas de los Titulares **355184**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29099**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO
DE LA LEY N° 24053, QUE DENOMINA “CAMPAÑA
MILITAR DE 1941” A LOS GLORIOSOS HECHOS
DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA
FRONTERA NOR-ORIENTE; Y DECLARA EL 31 DE
JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO**

**Artículo Único.- Modificación del Artículo
Transitorio de la Ley N° 24053**

Modifícase el Artículo Transitorio de la Ley N° 24053, que denomina “Campaña Militar de 1941” a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor-oriente; y declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo, con el siguiente texto:

“Artículo Transitorio.- Encárgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas continuar con la revisión y calificación de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que no hayan merecido calificación hasta la fecha, debiendo regularizarse la situación de aquellos que acrediten su derecho con la Libreta de Licenciamiento u otro medio probatorio. Para tal efecto, otórgase un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, en el Diario Oficial ‘El Peruano’.”

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

118772-1

LEY N° 29100

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCLUYE DENTRO DE LOS ALCANCES
DE LA VIGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL
DE LA LEY N° 28927, LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007,
A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES,
CUYAS CIUDADES HAN SIDO DECLARADAS
SEDES DESCENTRALIZADAS DE LAS
REUNIONES PERUAPEC 2008**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Inclúyese dentro de los alcances de lo dispuesto por la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a los gobiernos locales y regionales señalados como sedes de las reuniones descentralizadas del PERUAPEC 2008, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0356-2006-RE.

Los gastos que origine la aplicación de la presente norma se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2°.- Responsabilidad

Las adquisiciones y contrataciones que se ejecuten al amparo de lo dispuesto en el artículo 1°, serán debidamente coordinadas con la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel PERUAPEC 2008.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

118773-1

LEY N° 29101

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE RECONOCE COMO "CIUDAD" AL CENTRO
POBLADO DE YAURI, CAPITAL DE LA PROVINCIA
DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Reconócese la condición de Ciudad al Centro Poblado de Yauri, capital de la provincia de Espinar, departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Derogación

Derógase o déjase sin efecto toda disposición que se opone a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

118773-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Exoneran de lo dispuesto en la Ley de
Presupuesto del Sector Público para
el año fiscal 2007 a la Municipalidad
Provincial de Bolívar, para la adquisición
de vehículo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2007-PCM**

Lima, 11 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 109-2007-A-MPB/LL el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, solicita trámite de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta 4x4 que reemplazará al vehículo que ha sido dado de baja, a fin de monitorear los proyectos de la Municipalidad;

Que, mediante el Oficio Nº 130-2007-A-MPB/LL, la Municipalidad Provincial de Bolívar, remite la Resolución de Alcaldía Nº 054-2007-A-MPB/LL con la cual se dio de baja a la camioneta pick up doble cabina 4x4 marca NISSAN de Placa PD5190, por considerar que hay mucho riesgo seguir utilizándola, debido a que podrían ocurrir pérdidas de vidas humanas, sustentándose en el informe

técnico del mecánico especialista, en la que determina que la camioneta no sirve para su reparación parcial o total ya que ha cumplido con su vida útil;

Que, adjunto al Oficio N° 146-2007-A-MPB/LL, la Municipalidad Provincial de Bolívar, ha enviado el Informe N° 001-2007-MPB/LL-PRESUPUESTO del Jefe (e) de Presupuesto, en el que se certifica disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 86,000.00 (Ochenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la adquisición de una (1) camioneta pick up 4x4 doble cabina que reemplazará a la camioneta dada de baja, según la siguiente cadena funcional programática y de gastos:

Pliego	:	01 Municipalidad Provincial de Bolívar
Función	:	03 Administración y Planeamiento
Programa	:	003 Administración
Subprograma	:	0006 Administración General
Actividad	:	100267 Gestión Administrativa
Componente	:	300693 Gestión Administrativa
Meta	:	00886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros

Cadena de Gasto	:	6.7.11.51 Equipamiento y Bienes Duraderos
Programa a adquirir	:	01 camioneta
Monto	:	S/. 86,000.00

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta pick up 4x4 doble cabina, para reponer su camioneta dada de baja, y destinarla a monitorear los proyectos de la Municipalidad.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Bolívar es responsable del cumplimiento de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta descrita en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

118772-3

Autorizan viajes de funcionarios de OSIPTEL para participar en negociaciones para un TLC con la EFTA y en evento de REGULATEL, a realizarse en Suiza y Guatemala

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2007-PCM**

Lima, 11 de octubre de 2007

Vistos, el Facsímil Circular N° 058-2007-MINCETUR/VMCE y el Facsímil N° 224-2007-MINCETUR/VMCE remitidos por el Viceministro de Comercio Exterior y la C. 714-GG.RI/2007, del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de apertura comercial que viene impulsando el Gobierno Peruano, se han iniciado las negociaciones para la firma de un Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio - EFTA;

Que, la Tercera Ronda de Negociaciones se realizará en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre el 28 de octubre y el 3 de noviembre de 2007, siendo que el anexo de Telecomunicaciones será tratado del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2007;

Que, mediante los facsímiles del Visto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL forme parte de la delegación peruana para la negociación del anexo de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el OSIPTEL tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que los temas materia de negociación dentro el anexo de telecomunicaciones son de su competencia;

Que, para estos efectos es necesario autorizar el viaje del Gerente de Políticas Regulatorias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para que en representación de este organismo, participe en la citada Ronda de Negociaciones;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y el pago de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto que genere el viaje, serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2007, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José David Gallardo Ku, Gerente de Políticas Regulatorias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2 500,00
Viáticos	:	US\$ 1 040,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	:	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario al que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

118772-4



**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 200-2007-PCM**

Lima, 11 de octubre de 2007

Vista, la carta conjunta de fecha 21 de setiembre de 2007, de la Presidencia del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL y de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala; y,

CONSIDERANDO:

Que, el X Plenario de Presidentes del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2007 en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

Que, el encuentro contará con la participación de autoridades de entes reguladores de telecomunicaciones de América Latina, así como representantes de alto nivel de organismos internacionales especializados en telecomunicaciones;

Que, el encuentro tratará temas relevantes para la agenda nacional tales como las políticas regulatorias para el desarrollo económico y la inclusión social;

Que, la participación del OSIPTEL permitirá difundir los avances alcanzados por el Perú y promover las inversiones en el sector de las telecomunicaciones, así como fortalecer los vínculos de cooperación existentes con entidades especializadas en telecomunicaciones de América Latina y Europa;

Que, de conformidad con el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el OSIPTEL se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para estos efectos es necesario autorizar el viaje del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para que en representación de este organismo participe en el citado Plenario;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto, serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2007, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 8 al 10 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 300,00
Viáticos	US\$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario al que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante la Presidencia de la República, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

118772-5

**Constituyen Comité de Contraparte
encargado de establecer la Metodología
Estandarizada Común para la Medición
de Gastos de Defensa entre el Gobierno
del Perú y Chile**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 295-2007-PCM**

5 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 794-2007-SGMD-DDLL del 27 de setiembre de 2007, del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta de los Presidentes del Perú y Chile suscrita en Lima el 30 de julio de 2001, ambos mandatarios respaldaron la importancia que los gastos del sector defensa de ambos países se realicen con un máximo de transparencia y pleno conocimiento público; en ese sentido, expresaron su voluntad de iniciar un proceso de homologación del sistema de medición de sus gastos de defensa; reiterando la necesidad de fortalecer las medidas de confianza mutua y cooperación en el ámbito de la defensa;

Que, de acuerdo con la Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y Chile, celebrada el 6 julio del 2005 en Lima, Perú, con motivo de la reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), se ratificó la decisión de dar mayor celeridad al estudio sobre una "Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa" encargado a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), con la participación del Centro Regional para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (UN-Lirec), en concordancia con la precitada Declaración Conjunta de los Presidentes de Perú y Chile;

Que, asimismo se ratificó la intención de convocar al Comité de Contraparte para estudiar un "Esquema de Homologación de la Información de los Gastos de Defensa" a partir de los "Términos de Referencia para la Medición Estandarizada de los Gastos de Defensa entre Perú y Chile", aprobados y suscritos por ambos países el 23 de agosto de 2002, siendo necesario para ello establecer un Comité de Trabajo Técnico Bilateral que actuará bajo las directrices del Comité de Contraparte;

Que, a fin de establecer la Homologación de Información de Gastos de Defensa entre Perú y Chile, y la Metodología Estandarizada Común para la Medición de Gastos de Defensa, resulta conveniente que el Gobierno Peruano determine la constitución del Comité de Contraparte y del Comité Técnico Bilateral, con los respectivos representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, así como por el artículo 5º del Decreto Ley Nº 21292 - Ley de Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal, y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución del Comité de Contraparte

Constituir el Comité de Contraparte encargado de establecer la Metodología Estandarizada Común para la

Medición de Gastos de Defensa entre el Gobierno de Perú y Chile, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cuatro (4) representantes del Ministerio de Defensa, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- c) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Finalidad del Comité de Contraparte

El Comité de Contraparte se encargará de representar los intereses del Estado Peruano ante la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Centro Regional para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (UN-Lirec), en el establecimiento de la Metodología Estandarizada Común para la Medición de Gastos de Defensa entre Perú y Chile.

Artículo 3º.- Constitución del Comité Técnico Bilateral

Constituir el Comité Técnico Bilateral encargado de establecer la Homologación de la Información de los Gastos de Defensa entre Perú y Chile, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Siete (7) representantes del Ministerio de Defensa, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- c) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Finalidad del Comité Técnico Bilateral

El Comité Técnico Bilateral constituye un comité especializado que se encargará de elaborar la Metodología de Homologación de la Información de los Gastos en Defensa entre Perú y Chile, acorde con los intereses del Estado Peruano, y de asesorar al Comité de Contraparte para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5º.- Designación de los miembros e instalación

Los miembros del Comité de Contraparte y del Comité Técnico Bilateral serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Los Comités deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de todos sus respectivos miembros, mediante convocatoria de sus presidentes.

Artículo 6º.- Adscripción

El Comité de Contraparte y el Comité Técnico Bilateral estarán adscritos al Ministerio de Defensa, el cual le brindará el apoyo técnico o administrativo que puedan requerir para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º.- Asesoramiento

Para el mejor logro de la labor encomendada al Comité de Contraparte y al Comité Técnico Bilateral, se podrá convocar la participación de profesionales y técnicos expertos en la materia que pertenezcan a alguno de los Sectores involucrados en la conformación de dichos Comités, no irrogando gasto adicional a su Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

118641-1

AGRICULTURA

Modifican el Art. 1º del D.S. Nº 051-2006-AG, sobre creación de la Unidad de Apoyo a la Capitalización y del Seguro Agrario

DECRETO SUPREMO
 Nº 028-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el acceso a fuentes de financiamiento es un factor importante para el desarrollo del sector agrario;

Que, entre los factores que limitan el acceso de los productores agrarios al crédito se encuentra la falta de articulación entre los circuitos comerciales y financieros de los productores agrarios y la ausencia de mecanismos que faciliten el flujo de información tanto hacia dichos productores como hacia los intermediarios financieros;

Que, en ese sentido, es necesario generar las condiciones adecuadas para promover el desarrollo del mercado financiero en el ámbito rural;

Que, es objetivo institucional del Ministerio de Agricultura facilitar a los productores agrarios el acceso a servicios de asesoría jurídica, administrativa, de gestión, financiamiento, asistencia técnica, sanidad y otros que les permitan mejorar su capacidad de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-AG, se creó en el Ministerio de Agricultura, en calidad de órgano no estructurado, la Unidad de Desarrollo del Seguro Agrario (UDESA), con el objetivo de generar las condiciones que promuevan el desarrollo permanente de un mercado de seguros agrarios, proponer políticas, estrategias y normas necesarias para promover el desarrollo del seguro agrario así como promover y coordinar acciones con las diversas instituciones públicas y privadas para la puesta en marcha de esquemas de seguro agrario;

Que, el desarrollo del mercado de seguros agrarios es una herramienta importante para impulsar el desarrollo de la actividad financiera formal en el campo, razón por la cual resulta conveniente articular los esfuerzos de promoción que realiza el Sector en ambos sentidos;

Que, conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo Nº 051-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-AG, con la finalidad de cambiar la denominación de la Unidad de Desarrollo del Seguro Agrario (UDESA) e incluir dentro de sus funciones la generación de propuestas de esquemas de financiamiento para los productores agrarios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 051-2006-AG.

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 051-2006-AG, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Créase en el Ministerio de Agricultura, en calidad de órgano no estructurado, la Unidad de Apoyo a la Capitalización y del Seguro Agrario, cuyos objetivos son:

1.1. Generar propuestas de esquemas de financiamiento y de seguros para el sector agrario, a fin de promover su capitalización.

1.2. Promover y coordinar acciones con las entidades públicas y privadas que corresponda, dentro del ámbito de competencia de dichas entidades, para la puesta en marcha de esquemas de financiamiento y de seguro agrario.

1.3. Apoyar en la capacitación a los productores agrarios en lo que se refiere a los mecanismos, esquemas y estructuras de financiamiento y de seguros disponibles para la actividad agraria.

1.4. Promover y diseñar mecanismos que faciliten el flujo de información hacia los productores agrarios y hacia los intermediarios financieros, con la finalidad de impulsar el acceso a fuentes de financiamiento y seguros para los productores agrarios.

1.5. Realizar el seguimiento y monitoreo de la gestión de los fondos asignados al Sector Agrario para apoyar a la capitalización de dicho sector y asesorar a la alta dirección en lo que se refiere a los lineamientos y políticas de gestión de tales fondos.”

Artículo 2º.- Referencias

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, toda referencia normativa a la Unidad de



Desarrollo del Seguro Agrario (UDESAs), se entenderá hecha a la Unidad de Apoyo a la Capitalización y del Seguro Agrario.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

118773-3

Designan Viceministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2007-AG**

Lima, 11 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2007-AG se designó a la Ing. Eufrosina Hilda Santa María Rubio como Viceministra de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la Ing. Eufrosina Hilda Santa María Rubio al cargo de Viceministra de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. LUIS FELIPE SANCHEZ ARAUJO en el cargo de Viceministro de Agricultura.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

118773-4

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Designan miembros del Consejo
Consultivo de Turismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198 -2007-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de octubre de 2007

Visto el Memorandum Nº 896-2007-MINCETUR/VMT, de fecha 20 de setiembre de 2007, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Consultivo de Turismo, fue creado mediante el artículo 9º de la Ley Nº 26961 – Ley para

el Desarrollo de la Actividad Turística, como un órgano de coordinación con el sector privado, está integrado por dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el Viceministro de Turismo, quien lo preside, y representantes de las entidades del sector público y privado que la misma Ley señala;

Que, por Resolución Ministerial Nº 085-2006-MINCETUR/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2006, se designó a los miembros del referido Comité;

Que, mediante la Ley Nº 28952 - Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo, se ha incorporado a dicho Comité, a un representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur, así como de la Zona Centro y Zona Nororiente del país, quienes deben acreditar a sus representantes ante la Presidencia del Consejo Consultivo de Turismo;

Que, es necesario actualizar la conformación del referido Comité; para tal efecto, las entidades que lo integran han presentado sus respectivas propuestas. En el caso particular de los representantes de las Zonas Sur, Centro y Nororiente del país, por unidad de criterio, procede considerar la conformación de las Zonas conforme a lo establecido mediante el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR, publicado el 18 de agosto de 2004;

Que, corresponde al Viceministro de Turismo efectuar las coordinaciones necesarias a fin de que los gremios prestadores de servicios turísticos de las Zonas antes referidas, acrediten a sus representantes a la brevedad;

De conformidad con el artículo 9º de la Ley Nº 26961, modificada por la Ley Nº 28952, antes citadas, y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con la opinión de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, como miembros del Consejo Consultivo de Turismo, a los señores:

Por el MINCETUR:

- Eduardo Reynaldo Arrarte Fiedler, Viceministro de Turismo, quien lo presidirá,
- Daniel Alfaro Paredes, Secretario Técnico del Plan Estratégico Nacional de Turismo;

Por PROMPERÚ:

- María Magdalena Seminario Marón, Directora de Promoción del Turismo (Titular).
- Lyda García Cortés (Alternó)

Por CANATUR:

- Daniel Ratti Vásquez (Titular)
- Alfredo Petrozzi Miletich (Alternó)

Por el Gremio de Agencias de Viajes y Turismo:

- Héctor Velit Núñez (Titular)
- Publio Santander Castro (Alternó)

Por el Gremio de Hoteles y Restaurantes:

- Rafael Medina Pasaje (Titular)
- Manuel García Martínez (Alternó)

Por el Gremio de Operadores de Turismo Receptivo e Interno:

- Luis Felipe Raffo Cánepa (Titular)
- Julio Massa Nieri (Alternó)

Por el Gremio de Transportistas Aéreos:

- Carlos A. Gutiérrez Laguna
- Martha Granados de Del Cairo

Por el Gremio de Transportistas Terrestres:

- José David Peña Ugarte
- Luis Miguel Ciccía Vásquez

Artículo 2°.- Los gremios prestadores de servicios turísticos de las Zonas Sur, Centro y Nororiente del país, deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia del Comité Consultivo de Turismo, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 28952- Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo.

Corresponde al Viceministro de Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Consultivo de Turismo, efectuar las coordinaciones que resulten pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, en el más breve plazo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 085-2006-MINCETUR/DM, y agradecer a los miembros de la Comisión Consultiva de Turismo, salientes, por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

118502-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 022-2007-DE

Mediante Oficio N° 592-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2007-DE, publicada en nuestra edición del día 10 de octubre de 2007.

En el Artículo 1°, numeral 3, párrafo segundo de los Oficiales de Servicios;

DICE:

(...) "Para Teniente Coroneles de 01 hasta 09"

DEBE DECIR:

(...) "Para Comandantes de 01 hasta 09".

118509-1

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2007-MEM/DM

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 31194606, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo pedestal N° 8830, para Servicio Público de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, mediante documento con registro de ingreso N° 1638434 de fecha 29 de setiembre

de 2006, solicitó la imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo pedestal N° 8830, para Servicio Público de Electricidad, ubicada en el Lote 4 de la Manzana 404, urbanización San Pablo, (actualmente Avenida Nicolás Arriola N° 2291, esquina con la Calle Egidio Valentín N° 648), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, posteriormente, la concesionaria indicó que en el predio señalado en el considerando que antecede constituyó una servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,00 metros cuadrados, de propiedad del Banco Internacional del Perú S.A.A.-INTERBANK, con la intervención de JCH COMERCIAL S.A., quien posee a su favor el arrendamiento financiero de ese inmueble en mérito al Contrato Leasing N° 16800741 de fecha 19 de julio de 2006, para la subestación de distribución compacta tipo pedestal N° 8830, para Servicio Público de Electricidad, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, teniendo en cuenta que la concesionaria acreditó la constitución de dicho gravamen, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 168-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo pedestal N° 8830, para Servicio Público de Electricidad, ubicada en el Lote 4 de la Manzana 404, urbanización San Pablo, (actualmente avenida Nicolás Arriola N° 2291, esquina con la calle Egidio Valentín N° 648), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de Terreno
31194606	Subestación de distribución eléctrica N° 8830 Ubicación: distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM Datum PSAD 56: Vértice Norte Este	Suelo: 9,00 m ² y aires.	INTERBANK	Urbano
	A	8 665 279,23	282 417,00	
	B	8 665 281,82	282 415,49	
	C	8 665 280,30	282 412,90	
	D	8 665 277,71	282 414,42	

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.



Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

114731-1

Modifican la R.M. N° 187-95-EM/VME e imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 470-2007-MEM/DM**

Lima, 28 de setiembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 22002595, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Huachipa, en el tramo comprendido entre las estructuras T18 (Ex T24) – T20 (Ex T22A);

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, Luz del Sur S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, cuyo sistema comprende la Línea de Transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Huachipa, ubicada en los distritos de Cercado, El Agustino, Santa Anita, San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 187-95-EM/VME, emitida el 21 de julio de 1995, en cuyo artículo segundo se exceptuó diversos tramos de la mencionada línea de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no puede imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentran en zonas urbanas;

Que, mediante el documento presentado el 22 de agosto de 2006, ingresado bajo el registro N° 1629536, la concesionaria solicitó la modificación de la servidumbre del tramo comprendido entre las estructuras T18 (Ex T24) – T20 (Ex T22A) de la referida línea de transmisión, debido a las necesidades de sanear los citados tramos exceptuados y cambiar su recorrido, a fin de facilitar las labores de montaje y mantenimiento, utilizando las vías públicas;

Que, del contenido de la solicitud, se observa que la modificación del tramo comprendido entre las estructuras T18 (Ex T24) – T20 (Ex T22A) implica modificar la anterior ruta respecto de dicho tramo y, en consecuencia, ocupar nuevas áreas de propiedad privada, sobre las cuales se ha suscrito un contrato de servidumbre, según Testimonio de Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2005, así como áreas de propiedad pública, sobre las cuales no corresponde compensación por los derechos de servidumbre, de conformidad con el artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición de Luz del Sur S.A.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 111º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 180-2007-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 187-95-EM/VME, en el sentido que los tramos exceptuados subsistentes son los siguientes:

Cód. Exp.	Tramos con construcción Torres N°	Longitud (m)	Planos	Distrito
22002595	T16 – T17	104,00	S60-006 2 de 3	San Juan de Lurigancho
	T20 – T21	52,00	S60-006 2 de 3	San Juan de Lurigancho
	T21 – T22	131,00	S60-006 2 de 3	San Juan de Lurigancho
	T25 – T26	111,00	S60-006 2 de 3	El Agustino
	T26 – T27	191,00	S60-006 3 de 3	El Agustino
	T27 – T28	180,00	S60-006 3 de 3	El Agustino
	T31 – T32	140,00	S60-006 3 de 3	El Agustino
	T32 – T33	219,00	S60-006 3 de 3	El Agustino
	T33 – T34	240,00	S60-006 3 de 3	El Agustino

Artículo 2º.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Huachipa, en el tramo comprendido entre las estructuras T18 (Ex T24) – T20 (Ex T22A), ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22002595	LT 60 kV SE Santa Rosa-SE Huachipa: - Tramo T18 (Ex T24) – T20 (Ex T22A)	60	02	5,24	16

Artículo 3º.- Quedan liberados aquellos predios que se encontraban afectados con servidumbre en el tramo modificado.

Artículo 4º.- Dentro de la faja de servidumbre modificada, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 5º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 6º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre donde se ha modificado la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 7º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica el acuerdo estipulado entre las partes.

Artículo 8º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

116087-1

Dan por terminada designación y designan Director de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería, encargado de la Dirección Técnica Minera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 475-2007-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2006-MEM/DM del 6 de setiembre de 2006, se designó al Ing. Luis Saldarriaga Colona en el cargo de confianza de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8199, de la

Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, considerando por conveniente dar por terminada la mencionada designación, debiendo retornar el funcionario antes mencionado a las funciones que le corresponden según su grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado:

De conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento DE la Ley de Carrera Administrativa y las atribuciones consignadas en el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminada la designación del Ing. Luis Saldarriaga Colona, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 433-2006-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- El Ing. Saldarriaga Colona reasume sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

118269-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 476-2007-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2007

CONSIDERANDO :

Que, se encuentra vacante el puesto de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8199 de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, habiéndose modificado la estructura orgánica de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2007-MEM/DM se aprobó la Directiva N° 003-2007-MEM/DM, de Implementación de la Estructura Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, habiéndose encargado al Director de Fiscalización Minera las funciones de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería;

Que, en tal sentido, corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y las atribuciones consignadas en el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Edgardo Elías Alva Bazán, en el cargo de confianza de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3; CAP N° 8199, de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería, encargado de las funciones de la Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

118269-2

Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, eliminando diversos procedimientos de la Dirección General de Minería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 480-2007-MEM/DM**

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central ha establecido como objetivo de la Reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la administración pública, en beneficio de los administrados en general;

Que, en ese contexto, es deber del Ministerio de Energía y Minas revisar y proponer la simplificación de sus procedimientos administrativos, así como excluir de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que no están acorde a la simplificación administrativa que el Gobierno Central está promoviendo, adecuando así los procedimientos a las nuevas disposiciones legales;

Que, la Ley N° 28911, modificó el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiendo que las discrepancias que surjan entre la entidad y los postores de un procedimiento de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición de recurso de apelación, el que será conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades mineras al OSINERG, este organismo adquirió las funciones de supervisar y fiscalizar que las actividades del subsector minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, así como, en cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente;

Que, en ese sentido, con la finalidad de adecuar el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, a las nuevas disposiciones legales referidas en los considerandos precedentes de la presente Resolución, resulta necesario suprimir los procedimientos AM06, IM01, IM04, IM05, IM08, BP01, BP03, BP04, BP05, RY09, del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 36° la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 5 del artículo 38, en el que se establece que una vez aprobado el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, eliminándose los procedimientos que se detallan a continuación:

De la Dirección General de Minería:

- AM06 Autorización de área de no admisión de denuncios.
- IM01 Calificación y registro de fiscalizadores externos.
- IM04 Actualización del registro de fiscalizadores externos.
- IM05 Renuncia al registro de fiscalizadores externos.
- IM08 Renovación del registro de fiscalizadores externos.

De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

- BP01 Aprobación sectorial de la solicitud de cooperación técnica internacional.
- BP03 Aprobación sectorial para el trámite de inscripción y/o renovación del registro de ENIEX- Perú.



- BP04 Aprobación sectorial para el trámite de adscripción / prórroga de *expertos* / voluntarios.
- BP05 Aprobación sectorial para el trámite de aceptación de donaciones provenientes del exterior.

De la Oficina General de Administración:

- RY09 Apelación a procesos de selección para contrataciones y adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

118246-1

INTERIOR

Dejan sin efecto la R.S. N° 0342-2006-IN/PNP, quedando vigente la R.S. N° 1399-2001-IN/PNP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2007-IN/PNP**

Lima, 11 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio N° 1447-2007-IN-1201 de 18 de abril de 2007, formulado por la Procuradora a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1399-2001-IN/PNP del 14 de diciembre de 2001, se resuelve pasar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Jaime Ricardo BEJAR DEGLANE de la Situación de Actividad a la de Retiro por la causal de renovación;

Que, con Resolución Suprema N° 0342-2006-IN/PNP del 17 de mayo de 2006, se resuelve declarar inaplicable, por mandato judicial, la Resolución Suprema N° 1399-2001-IN/PNP del 14 de diciembre de 2001; asimismo, se resuelve reincorporar al Coronel de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jaime Ricardo BEJAR DEGLANE a la Situación de Actividad, por mandato judicial, en mérito de la Resolución N° 06 del 13 de febrero de 2006, expedida por el Juzgado Mixto Huamalíes - Llata;

Que, mediante Resolución N° 36 del 31 de agosto de 2006, la Primera Sala de la Corte Superior de Huánuco resolvió revocar la Resolución N° 06 del 13 de febrero de 2006, reformándola declaró sin objeto pronunciarse sobre la nulidad del auto admisorio de la demanda, así como las Excepciones de Incompetencia y Falta de Legitimidad para Obrar de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú deducidas por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú e IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Jaime Ricardo BEJAR DEGLANE;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad

civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y al haberse revocado la Resolución N° 06 del 13 de febrero de 2006, mediante Resolución N° 36 del 31 de agosto de 2006, expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Huánuco, la misma que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Suprema N° 0342-2006-IN/PNP del 17 de mayo de 2006, resulta necesario dejar sin efecto la citada Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 0342-2006-IN/PNP del 17 de mayo de 2006, al haberse declarado improcedente la demanda interpuesta por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Jaime Ricardo BEJAR DEGLANE, en el proceso de amparo contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, quedando vigente la Resolución Suprema N° 1399-2001-IN/PNP del 14 de diciembre de 2001, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a las Direcciones de Recursos Humanos, Logística y Economía y Finanzas, de la Policía Nacional del Perú, para que adopten las acciones correspondientes en el área de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refundada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

118772-6

Autorizan viaje de suboficial de la PNP y acompañante a Colombia para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 068-2007-IN/PNP**

Lima, 11 de octubre de 2007

VISTO, la propuesta de autorización de viaje al extranjero de Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, efectuado por el Director General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 1702-DIPER del 18 de julio de 1991, el Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Límite de Edad en el Grado, con fecha 6 de julio de 1991;

Que, con Resoluciones Supremas N°s. 0362-88-IN/ PNP del 10 de mayo de 1988 y 1441-2002-IN/PNP del 27 de julio de 2002, se autorizó al mencionado Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro los viajes al extranjero para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0895-2006-IN/PNP del 27 de marzo de 2006, se autorizó el viaje al

extranjero del mencionado ex servidor PNP para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología, en el Instituto de Córnea LTDA de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de treinta (30) días;

Que, según el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 002-2007-HN.LN.PNP.DIVCIR.DEPOFT del 23 de febrero del 2007, se acordó que el Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, requiere de trasplante de córnea del ojo izquierdo, por lo que se recomienda sea realizado en el Instituto de Córnea LTDA, de BOGOTÁ-COLOMBIA, lugar donde fue realizado el trasplante de córnea del ojo derecho, debido a la baja visión que presenta, recomendándose que viaje con un acompañante;

Que, mediante carta del 9 de abril del 2007, el citado Instituto señala que el Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, debe permanecer CUARENTA Y CINCO (45) días en Colombia, ascendiendo el costo de su permanencia aproximadamente a la suma de US\$ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Devolución N° 176-2007-SD-FOSPOLI del 26 de abril del 2007, el Directorio del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú informa que en la Sesión Ordinaria N° 04 del 3 de mayo del 2007, se acordó autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, para que realice la transferencia de US\$ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) al Instituto de Córnea LTDA de BOGOTÁ-COLOMBIA para el tratamiento médico quirúrgico especializado de trasplante de córnea del ojo izquierdo del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ;

Que, mediante Oficio N° 172-2007-DIRSAN.PNP.DIREJASS-DTE del 14 de mayo del 2007, el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, solicita continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Suprema que autorice el viaje del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, para recibir tratamiento médico especializado en el Instituto de Córnea LTDA de BOGOTÁ-COLOMBIA, comunicando asimismo, que sufragará la suma de US\$ 1,287.12 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 12/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de pasajes, equipajes y tarifa Corpac para el mencionado ex servidor PNP y su acompañante;

Que, mediante Informe N° 117-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 25 de mayo del 2007, se establece que la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, abonará el concepto de remuneración por tratamiento médico especializado ascendente a la suma de US\$ 5,544.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ

SANCHEZ, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta viable autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, en compañía de su señora esposa Rosa Vilma DONGO CORDOVA DE GUTIERREZ, para ser sometido a tratamiento médico especializado de oftalmología, en el Instituto de Córnea LTDA de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ, la cantidad de US\$ 5,544.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú cubrirá los gastos que demande el tratamiento médico especializado del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Alberto Isaías GUTIERREZ SANCHEZ en el Instituto de Córnea LTDA, de BOGOTÁ-COLOMBIA, ascendente a la suma de US\$ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), sufragando asimismo, el gasto por concepto de pasaje y tasas de embarque por la suma de US\$ 1,287.12 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 12/100 DÓLARES AMERICANOS) para el mencionado ex servidor PNP y su acompañante.

Artículo 4°.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

118772-7

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el seminario "Competitividad de las Pequeñas Empresas: Clusters y Desarrollo Local"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 024-2007-PRODUCE**

Lima, 8 de octubre del 2007



Vistos: el Informe Técnico N° 022-2007-PRODUCE/DVI/DGI de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria, el Informe (Viaje) N° 00074-2007-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 596-2007-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 038-2007-PRODUCE-OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de setiembre de 2007, el Jefe del Programa para América Latina y el Caribe invitó al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción a participar en el seminario denominado "Competitividad de las Pequeñas Empresas: Clusters y Desarrollo Local", que tendrá lugar el 29 y 30 de octubre de 2007, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, a través del Oficio N° 425-2007-PRODUCE/DVI, de fecha 20 de setiembre de 2007, el Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, acredita ante el Jefe del Programa para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la participación del ingeniero Manuel Pino Patiño - Patroni, Director de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria, en el indicado seminario;

Que, el seminario tiene como objetivo mostrar los resultados alcanzados por los proyectos promovidos por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), asimismo, permitirá fortalecer y consolidar la presencia del Ministerio de la Producción ante FOMIN y ONUDI, y fomentar el desarrollo de políticas de competitividad, incrementando las inversiones en nuestro país, por lo que resulta oportuno autorizar la participación de un representante del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 596-2007-PRODUCE/OGPP-Op señala que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho viaje;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del señor Manuel Pino Patiño - Patroni, Director de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 31 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	766,12
Viáticos	US\$	660,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

TOTAL	US\$	1 456,37

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

118772-8

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1203/RE

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/243, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1203/RE, publicada en nuestra edición del día 10 de octubre de 2007.

En el Segundo recuadro del Artículo Segundo:

DICE:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan José Ruda Santolaria	787.00	200.00	2+0	600.00	30.25

DEBE DECIR:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan José Ruda Santolaria	787.00	200.00	2+1	600.00	30.25

118229-1

SALUD

Modifican el Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos y peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-SA

DECRETO SUPREMO N° 012-2007-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos;

Que, resulta conveniente modificar y precisar algunos artículos del mencionado Reglamento con la finalidad de facilitar la nacionalización de los juguetes y útiles de escritorio así como los mecanismos de distribución y comercialización de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquense los Artículos 18º, 20º, 21º y 22º del Reglamento de la Ley Nº 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-SA, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 18º.- Autorización Sanitaria para la importación de juguetes y/o Útiles de Escritorio

El procedimiento de Autorización Sanitaria de juguetes y útiles de escritorio, por parte de la autoridad competente, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La importación de juguetes y útiles de escritorio podrá realizarse durante el período de vigencia de la Autorización Sanitaria, siempre y cuando corresponda a las características, código/número o lote de los juguetes y útiles de escritorio autorizados.

La Autorización Sanitaria puede comprender más de un producto, que estén contemplados en una misma o diferente partida arancelaria, sin perjuicio de la presentación del correspondiente Certificado o Informe de Ensayo de Composición.

Artículo 20º.- De los alcances de la Autorización Sanitaria para la distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio

La persona natural o jurídica dedicada a la actividad de comercialización y distribución de juguetes y útiles de escritorio deberá contar con la copia de la Autorización Sanitaria otorgada al fabricante o importador de dichas mercancías.

El almacenamiento es una actividad controlada por el Reglamento. Sólo podrá almacenarse aquellos juguetes y útiles de escritorio que cuenten con copia simple de la Autorización Sanitaria otorgada al fabricante o importador.

Artículo 21º.- Certificado o Informe de Ensayo

Para la expedición del certificado o informe de ensayo de elementos y sustancias tóxicas, los laboratorios nacionales acreditados por INDECOP, laboratorios acreditados por entidades internacionales, laboratorio de la autoridad competente-DIGESA, laboratorio acreditado en el país donde se realizó el ensayo, o laboratorio del fabricante, tomarán como referencia:

- La Norma Americana ASTM F963 - 03 sobre especificaciones para la seguridad de los juguetes; o,
- La Norma Europea, Norma de Seguridad de los juguetes EN 71.

Para efectos de establecer la acreditación del laboratorio por entidades internacionales, el importador o fabricante presentará copia simple de la acreditación del laboratorio o una declaración en la que señale que el laboratorio se encuentre acreditado, según sea el caso, sin perjuicio de la facultad de fiscalización posterior.

Es responsabilidad del fabricante nacional o extranjero contar con los certificados o informes de ensayo de los juguetes o útiles de escritorio que fabrican. Para el caso de los fabricados en el extranjero, el importador debe presentar esta documentación a la Autoridad Sanitaria, de no contar con los certificados o informes de ensayo, éste deberá realizar los análisis que correspondan.

Artículo 22º.- Autorización Sanitaria

La Autorización Sanitaria para la fabricación o importación de juguetes y/o útiles de escritorio, se otorgará mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, la misma que tendrá una vigencia de 2 años.

La Autorización Sanitaria obtenida por el fabricante o importador podrá ser utilizada por otro importador o distribuidor o comercializador registrado ante la DIGESA para importar, distribuir o comercializar los productos materia de dicha autorización, según corresponda. En estos casos, el importador, distribuidor o comercializador solicitará a la DIGESA copia certificada de la Autorización Sanitaria respectiva.

La Resolución Directoral por la cual se autoriza la fabricación o importación contendrá lo siguiente:

- Fecha de emisión
- Número de Autorización
- Nombre del fabricante/importador
- Dirección del fabricante/importador
- Número del Registro del fabricante/importador
- Fabricante y país de fabricación
- Partida Arancelaria referencial de los juguetes y útiles de escritorio autorizados (breve descripción de los mismos).
- Código y/o número de lote de juguetes/útiles de escritorio.”

Artículo 2º.- Para efectos de la presentación del Certificado o Informe de Ensayo al que se refieren los Artículos 17º y 19º del Reglamento, el fabricante o importador podrá presentar alternativamente copia simple del mismo, con traducción libre en caso de haber sido emitido en idioma distinto. Asimismo, en este último artículo la solicitud del importador podrá hacer referencia al número de la factura o proforma, según sea el caso. De igual modo, respecto al lote al que corresponde cada tipo de producto será aplicable en los casos en que el fabricante o proveedor hubiere proporcionado la correspondiente información.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la exigencia sobre la relación y contenido de elementos y sustancias utilizadas para la fabricación de juguetes y útiles de escritorio, contemplada en el Artículo 36º del Reglamento.

Artículo 4º.- Modifíquense la Segunda, Tercera, Séptima y Octava Disposición Transitoria y Final del Reglamento, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“Segunda.- Para su comercialización, los juguetes y útiles de escritorio de fabricación nacional o importados, que se encuentren en el mercado interno a la entrada en vigencia del Reglamento, o que estén amparados en contratos celebrados u operaciones de compra, suministros y/o encargo de fabricación con Cartas de Crédito abiertas a través del sistema financiero peruano con anterioridad a la vigencia del Reglamento y que no se encuentren aún en tránsito al país, deben contar con un Permiso Especial otorgado por la DIGESA.

Para tal efecto, el fabricante, importador, distribuidor o comercializador deberá presentar una Declaración Simple en la que se indique:

- El Listado de mercancías que contenga marca/modelo/código, en medio magnético e impreso; y
- Si en la composición se presenta alguno de los elementos o sustancias controladas descritas en el Anexo IV del Reglamento, que éstos se encuentran por debajo de la concentración especificada en dicho Anexo; o
- Si basado en el rotulado, procedencia o fabricante, la mercancía cumple con alguna de las normas señaladas en el Artículo 21º del Reglamento; o
- El compromiso de presentar en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del Permiso Especial, los ensayos de muestra representativas entre los productos comprendidos en su respectivo listado, conforme al método recomendado por la DIGESA.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en cualquier momento, la DIGESA podrá realizar ensayos de control de los productos existentes en el mercado.

La DIGESA otorgará el Permiso Especial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud. El distribuidor o comercializador deberá contar con la copia del Permiso Especial del fabricante o importador.

La DIGESA otorgará Permisos Especiales hasta un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

Tercera.- Para la nacionalización de juguetes y útiles de escritorio provenientes del exterior, producto de donaciones se deberá contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Salud a través de la DIGESA.

Séptima.- Para la nacionalización de las mercancías que se encuentren en tránsito al país, en zona primaria o sometidas al régimen de depósito, se deberá contar con el Permiso Especial otorgado por la DIGESA, señalado en la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento.

Asimismo, para la nacionalización de las mercancías que a la entrada en vigencia del Reglamento se encuentren



en zona primaria destinadas al régimen aduanero de importación, el importador deberá presentar a la SUNAT el Permiso Especial otorgado por la DIGESA.

Para los casos contemplados en los párrafos anteriores, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 36° del Reglamento.

Octava.- Los juguetes y útiles de escritorio importados para uso personal, aquellos utilizados para fines promocionales, las muestras y otros sin fines comerciales, no requerirán de autorización sanitaria de parte de la DIGESA. Las donaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final.”

Artículo 5°.- Inclúyase la Novena y Décima Disposición Transitoria y Final en el Reglamento con el siguiente texto:

“**Novena.-** Dentro de los seis (6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, el Certificado o Informe de Ensayo de Composición solicitados en el Reglamento podrán ser realizados por laboratorios de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que cuenten con los métodos y procedimientos estandarizados de análisis establecidos en las normas de referencia señaladas en el Anexo V. Dichos documentos podrán ser presentados en original o copia simple, con traducción simple en caso de ser emitido en idioma distinto.

Décima.- El ingreso de mercancías a través de la Zona Franca con destino a la Zona Comercial de Tacna, deberá contar con el Permiso Especial otorgado por la DIGESA. Para el efecto se presentará copia simple de la Declaración Simplificada de Importación-ZOFRATACNA y una Declaración Simple en la que se detallen las mercancías a ingresar y se señale que las mismas no contienen sustancias por encima de los límites establecidos en el Anexo IV del Reglamento.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA resulta responsable de verificar que las mercancías cuenten con el Permiso Especial para su ingreso a la Zona Comercial de Tacna.”

Artículo 6°.- Sustitúyanse los Anexos I, y III, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-SA por los Anexos que forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Producción y Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud y
Encargado del despacho del Ministerio
de la Producción

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

PRODUCTOS CONSIDERADOS COMO JUGUETES

De acuerdo con el Artículo 3° del Reglamento se tiene:

- 1) 9503.00.10.00 Sólo: triciclos, coches y similares con ruedas para muñecas o muñecos.
- 2) 9503.00.29.00 Sólo: Muñecas o muñecos; para niños y niñas.
- 3) 9503.00.40.00 Sólo: Rompecabezas con menos de 500 piezas; para niños y niñas.
- 4) 9503.00.91.00 Sólo: Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles y demás accesorios); para niños y niñas.
- 5) 9503.00.92.00 Sólo: Juguetes de construcción; para niños y niñas.
- 6) 9503.00.93.00 Juguetes que representen animales o seres no humanos.
- 7) 9503.00.94.00 Instrumentos y aparatos de música para niños y niñas.
- 8) 9503.00.95.00 Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.
- 9) 9506.62.00.00 Sólo: Pelotas inflables, de colores para niños y niñas, excluidas las reglamentarias para deporte.

**ANEXO III
LISTA DE UTILES DE ESCRITORIO**

- 1) 9609.10.00.00 Sólo: Lápices de carbón, lápiz bicolor, lápices de colores; para uso escolar.
- 2) 9609.90.00.00 Sólo: crayolas o pasteles.
- 3) 4016.92.00.00 Borradores de caucho.
- 4) 3213.10.10.00 Témperas y acuarelas
- 5) 9608.20.10.00 Sólo: plumones.
- 6) 3407.00.10.00 Pastas para moldear (plastilinas).
- 7) 3506.10.00.00 Pegamento o goma escolar.
- 8) 9609.20.00.00 Sólo: Portaminas decoradas y de colores, para niños y niñas.
- 9) 4908.90.90.00 Sólo: calcomanías para niños y niñas, incluido los denominados tatuajes.
- 10) 4911.99.00.00 Sólo: stickers para niños y niñas.
- 11) 9608.10.10.00 Sólo: lapiceros de tinta seca, de colores, decorados para uso en niños y niñas.

118772-2

Dan por concluidas designaciones de funcionarios en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 839-2007/MINSA**

Lima, 5 de octubre de 2007

Visto el Oficio N° 1537-2007-J-OPD/INS:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2006/MINSA, del 13 de enero de 2006, se designó a los médicos cirujanos Neptalí Cueva Maza y Miguel Ángel Salcedo Luna, en los cargos de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria, respectivamente, del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el documento de visto la Jefa del Instituto Nacional de Salud solicita se dé término a las designaciones antes citadas; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Neptalí CUEVA MAZA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina tradicional	F-3
Miguel Angel SALCEDO LUNA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

118177-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 568-2007-MTC/03

Lima, 4 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28737 se estableció la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y se modificó el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; disponiendo que el contrato de concesión única contendrá los derechos y obligaciones de los concesionarios, causales de terminación, el plazo de la concesión, entre otros aspectos que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 132º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la opinión previa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobará los contratos tipo de concesión;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Texto Único Ordenado, señala que el Ministerio aprobará, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados desde la vigencia de la referida norma, el contrato tipo de concesión correspondiente al régimen de concesión única;

Que, mediante Carta Nº 247-PD.GL/2007, el OSIPTEL remite la opinión solicitada sobre el proyecto de contrato tipo de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante los Informes Nºs. 053-2007-MTC/27 y 227-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, recomienda que habiéndose evaluado las sugerencias y recomendaciones del OSIPTEL, se debe proceder a la aprobación del contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones concordado con el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde al Titular del Ministerio aprobar mediante Resolución Ministerial el contrato tipo de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, el mismo que consta de veintiocho (28) cláusulas y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del contrato tipo a que hace referencia el artículo anterior en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

118321-1

Aceptan donación efectuada en el marco del Proyecto PER/03/020 “Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 587-2007-MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, para la ejecución del Programa “Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, mediante documento AT-041-2006-D – “Transferencia del título de propiedad de bienes y equipos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Proyecto PER/03/020 – Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, se transfirió en calidad de donación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) seis (06) computadoras Pentium IV, marca Dell, modelo Optiplex GX620 Ultra Small Form Factor, por un valor total de US\$ 10,535.07 (Diez mil quinientos treinta y cinco y 07/100 Dólares Americanos);

Que, a través de los Informes Nºs. 030-2006-MTC/CGP y 033-2006-MTC/CGP del 6 y 8 de noviembre de 2006 respectivamente, el Comité de Gestión Patrimonial recomendó la aprobación de la transferencia en la modalidad de donación de seis (06) computadoras Pentium 4, marca Dell, modelo Optiplex GX620 Ultra Small Form Factor, efectuada por PNUD a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en aplicación del artículo 172º y 173º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, establece que la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales, incluidas aquellas que se realicen con fines asistenciales a favor del Estado, serán aceptadas por Resolución del titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario, sin perjuicio del trámite de inafectación tributaria dispuesto por las normas especiales de la materia;

Que, mediante Resolución Nº 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) aprobó la Directiva Nº 009-2002/SBN que regula el “Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado”, según la cual la donación de un bien mueble a favor del Estado importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien a favor de una entidad pública, por parte de una persona natural, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal, copropietarios o la conjunción de cualesquiera de ellas, a favor de una entidad pública. En concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, esta Directiva establece que las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional a favor del Estado, serán aceptadas por resolución del Titular de la Entidad donataria, salvo disposición en contrario;

Que, asimismo, la referida Directiva establece que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, la directiva dispone que tanto ella como el Código Civil rigen sobre la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas. Según dicha directiva, se requiere de un informe técnico legal pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de donación, emitida la resolución que acepta la donación, el donante y el donatario procederán a la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, la que deberá especificar las características y el valor de los bienes muebles;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Comité de Gestión Patrimonial, corresponde aceptar la transferencia en la modalidad de donación efectuada por PNUD, seis (06) computadoras Pentium IV, marca Dell, modelo Optiplex GX620 Ultra Small Form Factor, por un valor total de US\$ 10,535.07 (Diez mil quinientos treinta y



cinco y 07/100 Dólares Americanos), en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 009-2002/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto PER/03/020 "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consistente en seis (06) computadoras Pentium IV, marca Dell, modelo Optiplex GX620 Ultra Small Form Factor, por un valor total de US\$ 10,535.07 (Diez mil quinientos treinta y cinco y 07/100 Dólares Americanos), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

118317-1

Autorizan a Motores Diesel Andinos S.A. operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Ate, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13014-2007-MTC/15

Lima, 4 de setiembre de 2007

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2006-084444 y 2007-061103, presentados por MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. (MODASA), mediante los cuales solicita autorización para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en la Av. Los Frutales N° 329, Zona Industrial Separadora Industrial, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles. Asimismo, mediante los mismos expedientes solicita se deje sin efecto la autorización otorgada a dicha empresa mediante Resolución Directoral N° 5950-2005-MTC/15, para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) ubicado en la Av. Los Frutales N° 202, Zona Industrial Separadora Industrial, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad,

previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5950-2005-MTC/15, se autorizó a MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. (MODASA), para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) ubicado en la Av. Los Frutales N° 202, Zona Industrial Separadora Industrial, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, la misma que se encuentra vigente en la actualidad.

Que, del análisis del expediente presentado por MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. (MODASA), se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6,2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. (MODASA).

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, Modificación Parcial de Estatuto y Fusión por Constitución de Nueva Empresa de fecha 1 de noviembre de 1998, otorgado por MOTORES DIESEL ANDINOS S.A y MODASA COMERCIAL S.A. ante Notario Público Ricardo Fernandini Barreda.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao y Copia Certificada de la Partida N° 11068176, los mismos que acreditan las facultades de representación de la persona natural que actúa en representación del solicitante, debidamente inscrito en los Registros Públicos, expedido con fecha 13 de julio del 2007, los mismos que acreditan la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/05-292-001-B de fecha 31 de octubre del 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual, copia del documento que acredita relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0827-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de MOTORES DIESEL ANDINOS S.A (MODASA), ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, celebrado por el Banco Continental con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad distrital de Ate.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400510100318 suscrita con MAPFRE

PERU Compañía de Seguros y Reaseguros que cubre los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT, conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a MOTORES DIESEL ANDINOS S.A., para que opere el taller ubicado en el la Av. Los Frutales N° 329, Zona Industrial Separadora Industrial, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	31 de octubre del 2007
Segunda Inspección anual del taller	31 de octubre del 2008
Tercera Inspección anual del taller	31 de octubre del 2009
Cuarta Inspección anual del taller	31 de octubre del 2010
Quinta Inspección anual del taller	31 de octubre del 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre del 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre del 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre del 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre del 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre del 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 5939-2005-MTC/15 a MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. (MODASA), para operar el taller ubicado en la Av. Los Frutales N° 202, Zona Industrial Separadora Industrial, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

109492-1

VIVIENDA

Autorizan a la Dirección Nacional de Construcción para realizar tasaciones de inmuebles que le soliciten las Procuradurías Públicas Anticorrupción del Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2007-VIVIENDA

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1602-2007-JUS/SG de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y el Informe N° 062-2007/VIVIENDA-VMCS-DNC de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, en los diversos procesos penales en trámite a cargo de las Procuradurías Públicas Anticorrupción, existe la necesidad de contar oportunamente con las tasaciones de los bienes inmuebles que son materia de dichos procesos judiciales, para el mejor cumplimiento de los fines de la defensa judicial del Estado;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 010-2006-VIVIENDA establece que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el artículo 76º de la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, y en atención a ello, el numeral 76.2.3 establece que la colaboración y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, en el marco de lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, utilizando la experiencia, recursos profesionales y técnicos puede coadyuvar a que las Procuradurías Públicas Anticorrupción del Ministerio de Justicia puedan contar con las tasaciones de los inmuebles que se encuentren ubicados en la provincia de Lima Metropolitana, a fin de evitar la dilación de la defensa del Estado y los altos costos que la contratación de dichos servicios especializados implican;

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorícese a la Dirección Nacional de Construcción, para que realice las tasaciones de aquellos inmuebles que le soliciten las Procuradurías Públicas Anticorrupción del Ministerio de Justicia, de acuerdo con su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

118581-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de la Sala
Transitoria de Familia de la Corte
Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 239-2007-CE-PJ**

Lima, 3 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 199-2007-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el oficio de la referencia el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, eleva a este Órgano de Gobierno los Oficios números 94-07/STF-CSJLI-PJ y 96-07/STF-CSJLI-PJ cursados por la Sala Transitoria de Familia, acompañados del Informe Técnico respectivo, proponiendo la conversión de dicha Sala en órgano jurisdiccional permanente;

Segundo: Que, al respecto, por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto del 2006, se creó exclusivamente para descarga procesal en el Distrito Judicial de Lima, la Sala Transitoria de Familia, con vigencia de un año, conforme lo establecido en el inciso 3), del artículo tercero de la citada resolución administrativa; iniciando su funcionamiento el 25 de setiembre de dicho año, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 298-2006-P-CSJLI; posteriormente, el 5 de marzo del año en curso, mediante Resolución Administrativa N° 053-2007-CE-PJ, y por las consideraciones que en ella se exponen, se amplió la competencia de la aludida Sala, a fin de que ésta tramite además, procesos iniciados con posterioridad a su creación;

Tercero: Que, el 27 de agosto del año en curso, mediante Oficio N° 94-07/STF-CSJLI-PJ, la Presidenta de la Sala Transitoria de Familia, solicita ante la Corte Superior de Justicia de Lima, la prórroga del funcionamiento o la conversión en permanente de dicha Sala, haciendo llegar con fecha 6 de setiembre, la estadística de su producción global, desde el mes de enero hasta el mes de julio de este año y, mediante Oficio N° 711-2007-ADP/CSJLI-PJ, de folios 9 y 11, el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, sustenta la conversión de la Sala Transitoria de Familia, en órgano jurisdiccional con carácter permanente, luego de lo cual, con fecha 12 de setiembre último, el Consejo Ejecutivo Distrital ha considerado necesario aprobar el requerimiento en mención, acordando elevar dicha propuesta a este Consejo Ejecutivo, para su correspondiente evaluación;

Cuarto: Que, analizados los actuados, específicamente el sustento de la conversión de Sala Transitoria de Familia a Sala de Familia con carácter permanente, realizada por el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se evidencia la eficacia y eficiencia de la labor realizada por dicho órgano jurisdiccional, el cual, según las conclusiones y recomendaciones del documento en mención, habría reducido la carga procesal en 50.1%; en tanto, la ampliación de competencias que le fueron otorgadas, habría permitido incrementar su producción en 98.2%, así como lograr celeridad en el trámite de los procesos, más aún si se tiene en cuenta que atiende procesos en apelación y consultas provenientes de los 22 Juzgados Especializados y 15 Juzgados Mixtos, hechos que evidentemente repercuten en una mejor administración de justicia;

Quinto: Que, aunado a ello, debe considerarse que a la fecha, la Sala Transitoria de Familia, cuenta con procesos judiciales que atender hasta diciembre del presente año, mes hasta el cual, ha señalado fecha para audiencias, conforme lo expresa la Presidenta de la mencionada Sala; no obstante ello, a fin de determinar la factibilidad de la conversión de la Sala Transitoria de Familia, en una de carácter permanente, debe recabarse informe de la Gerencia de Planificación y Racionalización del Poder Judicial, sin perjuicio de que se proceda a prorrogar su funcionamiento, orientado a viabilizar el normal desarrollo de sus actuaciones judiciales;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 23 a 24, sin las intervenciones de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz y del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de la Sala Transitoria de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima por el plazo de 3 meses.

Artículo Segundo.- Disponer que se recabe informe de Gerencia de Planificación y Racionalización de la Gerencia General del Poder Judicial sobre la viabilidad de la conversión de dicho órgano jurisdiccional transitorio en permanente.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

118704-1

**Aceptan ampliación de cesión en uso
de parte de inmueble de la Dirección
de Operaciones Especiales de la PNP y
del plazo de su vigencia, para efectos
de lo dispuesto mediante R.M. N° 0770-
2007-IN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242-2007-CE-PJ**

Lima, 3 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2007-CE-PJ, de fecha 22 de setiembre último, publicada al día siguiente en el Diario Oficial El Peruano, este Órgano de Gobierno aceptó la entrega en uso a título gratuito de parte del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicado en calle Marco Puente Llanos sin número, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 677-2007-IN del 21 de setiembre del año en curso; el mismo que fue declarado "Sede Judicial" para los efectos legales consiguientes;

Segundo: Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 0770-2007-IN del 2 de octubre del año en curso, publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, se ha dispuesto que el área de 260 metros cuadrados cedida en uso a título gratuito al Poder Judicial se extienda 226 metros cuadrados adicionales, haciendo un total de 486 metros cuadrados del mencionado inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, entregados bajo las mismas condiciones;

Tercero: Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución Ministerial N° 0770-2007-IN, se ha dispuesto también la ampliación del plazo de vigencia de la cesión en uso de la totalidad del área antes referida, hasta que culmine la etapa de Juzgamiento de los procesos penales a que se refiere el mencionado dispositivo legal;

Cuarto: Que, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial asegurar la progresiva habilitación y adecuación de locales judiciales a nivel nacional, en los cuales funcionen los órganos jurisdiccionales con sus respectivo personal auxiliar; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 19 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz y del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la ampliación de la cesión en uso a título gratuito de parte del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicado en calle Marco Puente Llanos sin número, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de 260 metros cuadrados a 486 metros cuadrados; así como la ampliación del plazo de su vigencia, para los efectos a que se contrae la Resolución Ministerial N° 0770-2007-IN.

Artículo Segundo.- Declarar el inmueble en su nueva extensión total como "Sede Judicial", para los efectos legales consiguientes.

Artículo Tercero.- Autorizar al Gerente General del Poder Judicial para que en nombre y representación de este Poder del Estado, reciba y tome posesión del mencionado inmueble en su nueva extensión, suscribiendo el acta y documentos respectivos.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio del Interior y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

118704-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (REPEJ)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 212-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, primero de agosto del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 3° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) es un organismo de auxilio judicial de carácter público, que presta apoyo al Magistrado que solicita la designación de un perito, proponiendo, de manera aleatoria y equitativa mediante un sistema informático, al profesional o especialista debidamente registrado en una base de datos implementado para tal fin.

Que, estando a la naturaleza de su trabajo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera pertinente designar a un Magistrado de la especialidad civil que, en adición a sus funciones, se encargue de conducir y supervisar, en coordinación con la Oficina del registro de

Peritos Judiciales, los mecanismos de control necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de REPEJ, que coadyuvará a una mejor calidad de servicio de Justicia en beneficio de los justiciables y de la colectividad en general.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Dr. ANDRÉS FORTUNATO TAPIA GONZALES, Juez del 57° Juzgado Civil, como Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (REPEJ), en adición a su labor jurisdiccional.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Magistrado Coordinador a absolver las solicitudes y observaciones que presenten los Decanos de los Colegios Profesionales, los señores peritos, Magistrados, litigantes y público en general, sobre asuntos relativos al Registro.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Magistrado Coordinador remita mensualmente un informe a este Despacho sobre el funcionamiento de la Oficina de REPEJ y el comportamiento del sistema de Registro.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Registro de Peritos Judiciales y al Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

118500-1

Designan Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para que realicen las gestiones ante las instancias correspondientes sobre el tratamiento de la Ley de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242 - 2007-P-CSJLI-PJ**

Lima, 10 de octubre del 2007

VISTO:

Que se encuentra en el Pleno del Congreso de la República el Proyecto de Ley de la Carrera Judicial, para su debate y aprobación,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 107° de la Constitución Política actual, el Poder Judicial tiene derecho a iniciativa legislativa.

Que en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los Doctores Gino Ernesto Yangali Iparraguirre y Rosa Liliana Dávila Broncano, en su calidad de Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para que realicen las gestiones ante las instancias correspondientes sobre el tratamiento de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Protocolo y de los Magistrados designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

118617-1



Ratifican miembros de la Comisión encargada de la elaboración de la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 243-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 12-2007-CRC/CSJLI/PJ de fecha 18 de setiembre del presente año, cursado por los miembros de la Comisión de Elaboración de la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentando su renuncia a continuar perteneciendo a dicha Comisión y,

Y CONSIDERANDO:

Que los Magistrados miembros de la referida Comisión, han reconocido ante esta Presidencia su beneplácito en seguir perteneciendo a dicha Comisión.

Que en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR como miembros de la Comisión encargada de la elaboración de la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial, a los señores Magistrados:

- Dr. Javier Arévalo Vela, Vocal de la Primera Sala Laboral.
- Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas, Vocal de la Cuarta Sala Penal Especial.
- Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Vocal de la Sala Transitoria de Familia.
- Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos, Vocal de la Segunda Sala Civil.
- Dra. Luz Marlene Montero Ñavincopa, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el contenido de los artículos segundo y tercero de la resolución administrativa de vista.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Protocolo, de la Oficina de Logística y de los Magistrados designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

118618-1

Convocan a magistrados para participar en el II Taller de Debates denominado "Análisis de los Principales Acuerdos Plenarios en Materia Penal"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245 -2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de octubre del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios N°s. 5622 y 5899-2007-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento a este Despacho que el Supremo Órgano de Gobierno, en sesiones del 24 de setiembre y 3 de octubre del 2007, acordó autorizar la realización del II Taller de Debates "Análisis de los Principales Acuerdos Plenarios en Materia Penal", propuesto y organizado por la Comisión de Capacitación del Área Penal, presidida por el Vocal Carlos Ventura Cueva, que se llevará a cabo los días

11 y 12 de octubre del presente año, a partir de las 17:00 horas, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

Que siendo importante la participación de Magistrados en eventos de capacitación que propicien el debate para unificar criterios y coadyuven a un servicio de impartición de justicia más eficiente y oportuna, es que este Despacho convoca a los señores magistrados citados en la relación adjunta, a concurrir al mencionado evento, cuya realización no afectará el normal desarrollo del despacho judicial.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la participación de los señores Magistrados, cuya relación anexa forma parte del presente documento, al II Taller de Debates denominado "Análisis de los Principales Acuerdos Plenarios en Materia Penal", el mismo que se llevará a cabo los días 11 y 12 de octubre del 2007, en los ambientes de la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, ubicada en el 1° piso de la sede judicial "Anselmo Barreto León".

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA PENAL Resolución Administrativa N° 041-2006-P-CSJLI/PJ - Res. Adm. N° 035-2007-P-CSJLI/PJ

II TALLER EN MATERIA PENAL

"ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS PLENARIOS EN MATERIA PENAL"

(Jueves 11 y viernes 12 de octubre del 2007)

MAGISTRADO	DEPENDENCIA
ACEVEDO OTRERA, Raúl	JM Huarochiri
AHOMED CHAVEZ, Omar Abraham	52° JPL
ALBERCA POZO, Gerardo	2° SPRC
ALESSI JANSSEN, Lorena Teresa	1° SPRC
ALTABAS KAJATT, Maria del Carmen Paloma	1° SPRL
ALVA RODRIGUEZ, Cecilia	6° SPRL
ARANDA CAÑOTE, Nelly Mercedes	22° JPL
AVILA CONDORI, Gustavo	JM Ate
AVILA LEON DE TAMBINI, Nancy Tiburcia	3° SPRL
BARANDIARAN DEMPWOLF, Roberto	2° SPE
BARBOZA ORE, Alfredo	41° JPL
BARRETO HERRERA, Jorge Octavio	3° JPE
BARRIOS ALVARADO, Elvia	4° SPE
BARTOLO SERRANO, David Tito	1° JP Chosica
BASCONES GOMEZ-VELASQUEZ, Magalli	1° JPE
BAZALAR MANRIQUE, Sonia Mercedes	38° JPL
BECERRA MEDINA, Miguel Enrique	JM MBJ Huaycan
BIAGGI GOMEZ, Julio Enrique	2° SPRL
BLESS CABREJAS, Maria del Carmen	5° JPL
BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto	4° SPE
BUITRON ARANDA, Vilma Heliana	3° SPRC
CABANILLAS ZALDIVAR, Jovino Guillermo	1° SPRL
CABRERA VEGA, Maria Teresa	2° JP Chosica
CALLE TAGUCHE, Ricardo Luis	2° JM SJL
CARBAJAL CHAVEZ, Norma	51° JPL
CARBONEL VILCHEZ, Pilar Luisa	46° JPL
CARMEN CHOQUEHUANCA, Nancy	20° JPL
CARPENA GUTIERREZ, Rosario Pilar	24° JPL
CARRANZA PANIAGUA, Manuel Alejandro	3° SPÉ
CARRERA CONTTI, Luis Orlando	17° JPL
CASIQUE ALVIZURI, Wilder Martín	Supernumerario
CASTAÑEDA OTSU, Susana Inés	OCMA
CASTAÑEDA PACHECO, Edilberto	50° JPL
CEDANO POZO, Rosa Elisa	3° JPT
CENTENO HUAMAN, Raquel Beatriz	18° JPL

MAGISTRADO	DEPENDENCIA
CERNA BAZAN, Marco Fernando	OCMA
COLQUICOCHA MANRIQUE, Abigail	5° SPE
CONTRERAS ARBIETO, Olga Ysabel	4° JPL
CONTRERAS MOROSINI, Eduardo	55° JPL
COTOS LOPEZ, César Augusto	5° JPT
CHAMORRO GARCIA, Leonor Angela	6° SPRL
CHAPOÑAN MIRANDA, Wilmer Melchor	31° JPL
CHAVEZ HERNANDEZ, José Rolando	12° JPL
DE MONTREUIL MEZA, Karina Lizbeth	21° JPL
DE VINATEA VARA CADILLO, José	2° SPE
DEUR MORAN, Flor de María	3° JPL
DIAZ GIRALDO, William Mario	11° JPL
DONAIRES SANCHEZ, Pedro	JM La Molina y Cieneguilla
DONAYRE MAVILA, Rosario	5° SPRL
EGOAVIL ABAD, Jorge Alberto	3° SPRL
ENRIQUEZ SOTELO, Zoilo	7° JPL
ESCOBAR ANTEZANO, Carlos	5° SPRL
ESTRADA PEZO, Uriel	29° JPL
FALCONI ROBLES, Carlos Hugo	1° SPRC
FARFAN CALDERON, Adolfo	53° JPL
FARFAN OSORIO, Norma Gregoria	2° SPE
FELICES MENDOZA, María Esther	9° JPL
FIGUEROA NAVARRO, Aldo Martín	5° SPE
FLORES VEGA, Carlos Hernán	4° SPRL
GALLEGOS CANALES, Yolanda	57° JPL
GASTAÑADUI RAMIREZ, Rita Cecilia	4° SPRL
GOMEZ MARCHISIO, Mercedes	35° JPL
GONZALES BARRERA, Pedro César	28° JPL
GONZALES CHAVEZ, Juan Emilio	1° SPRC
GONZALES HERRERA, Alberto Eleodoro	1° JP MBJ-SJL
GUIZADO SALCEDO, Sabino	2° JPT
HERNANDEZ ESPINOZA, María Rosario	8° JPL
HERRERA CASSINA, César Guillermo	25° JPL
HOLGUIN HUAMANI, René	JM Lurin
HUISA FELIX, Liz Mary	13° JPL
IZAGA PELLEGRIN, Josefa Vicenta	3° SPRL
JAUREGUI PUMA, Armando Eulogio	30° JPL
JERI CISNEROS, Julián Genaro	3° SPRC
JESUS VEGA, Raúl Rodolfo	37° JPL
JIMENEZ RAYMOND, Teodoro Germán	6° SPRL
JULCA VARGAS, Anita Luz	23° JPL
LASTRA RAMIREZ, Janett Mónica	43° JPL
LEON SAGASTEGUI, Oscar Enrique	6° SPE
LEON VELASCO, Segismundo Israel	39° JPL
LIZARRAGA HOUUGTON, Carolina	6° JPE
LIZARRAGA REBAZA, Marco Antonio	ODICMA
LOPEZ-ALIAGA VARGAS, Alexis	OCMA
LOZADA RIVERA, Robinson Ezequiel	14° JPL
LUCHO D'ISIDORO, Laura	49° JPL
MANRIQUE SUAREZ, Carlos Augusto	3° SPE
MARTINEZ GUTIERREZ, María Elena	34° JPL
MAYTA DORREGARAY, Sara del Pilar	ODICMA
MAZUELOS BOHORQUEZ, Blanca Epifania	44° JPL
MENACHO VEGA, Rafael Enrique	5° SPE
MENDOZA HIPOLITO, Patricia	1° JPL
MENDOZA RETAMOZO, Aissa	2° JPE
MEZA WALDE, Rita Adriana	3° SPRC
MONZON GONZALES, Haydee Silvia	1° JPT
MORANTE SORIA, Berna Julia	2° SPRC
NAPA LEVANO, Luisa Estela	6° SPE
NEYRA FLORES, José Antonio	3° SPE
OLIVARES FEIJOO, José Francisco Javier	15° JPL
PACORA PORTELLA, Norma Zonia	2° JPL
PACHECO DIEZ, Jesus German	JP MBJ-VMT
PALACIOS DEXTRE, Darío Octavio	10° JPL
PARIONA PASTRANA, Josué	3° SPRC
PEÑA BERNAOLA, Walter Julio	2° SPRC
PEÑA FARFAN, Saúl	2° SPRC
PIEDRA ROJAS, Hilda Cecilia	1° SPE
POLACK BALUARTE, Cecilia Antonieta	4° SPRC
POMAR ARIAS, Toribio Juan Carlos	33° JPL
PONCE DE MIER, Héctor Wilfredo	4° SPRC
PUMA LEÓN, Asunción	26° JPL
QUEZADA MUÑANTE, Raúl Emilio	2° SPRL
QUISPE ALCALA, Juan Pablo	1° SPRL
QUISPE MOROTE, José Manuel	JM MBJ El Agustino
QUISPE URIBE, Alfonso	Supernumerario
RAFAEL YANA, Lucila	JP MBJ-SJM

MAGISTRADO	DEPENDENCIA
RAMIREZ DESCALZI, Demetrio Honorato	2° SPRL
REBAZA PARCO, Elmer Soel	56° JPL
RODRIGUEZ ALARCON, Doris	4° SPE
RODRIGUEZ VEGA, Mariela Yolanda	47° JPL
ROJASI PELLA, Carmen Liliana	1° SPRC
ROMANI SANCHEZ, Diosdado	2° SPRC
ROMERO NUÑEZ, Pedro Alejandro	JM VES
SANCHEZ GONZALES, Luis Jacinto	4° SPRC
SANCHEZ SANTISTEBAN, Rosa Gladys	45° JPL
SANCHEZ TUESTA, María Margarita	6° JPT
SAQUICURAY SANCHEZ, Antonia	5° JPE
SEPERAK VIERA, Esther	27° JPL
SEQUEIROS VARGAS, Iván Alberto	6° SPE
SILVERIO ENCARNACION, Gloria Ruth	48° JPL
SIMEON VELASCO, Irma Bernarda	54° JPL
SOTELO PALOMINO, Juana Rosa	2° SPRC
TEJADA ORTIZ, Marco Aurelio	4° JPT
TELLEZ PORTUGAL, Sonia Liliana	1° SPRC
TELLO VALCARCEL DE ÑECCO, Inés	1° SPE
TERRONES DAVILA, Edwin	40° JPL
TOMAYLLA RIOJA, Delfin	6° JPL
URBINA LA TORRE, Malzon Ricardo	1° SPRC
VARGAS GONZALES, Otilia Martha	4° SPRC
VARILLAS SOLANO, Juan Gustavo	36° JPL
VASQUEZ ARANA, Cesar Augusto	4° SPRL
VASQUEZ BUSTAMANTE, Ana Mirella	16° JPL
VEGA CARO, Nory Marilyn	42° JPL
VEGA VEGA, César Javier	Presidente CSJLI
VELA BARBA, Rafael Ernesto	4° JPE
VENTURA CUEVA, Carlos Segundo	4° SPRC
VIDAL MORALES, Juan Carlos	5° SPRL
VIGO ZEVALLOS, Hermilio	4° SPRC
VILLA BONILLA, Ines Felipa	1° SPE
VILLON MEDINA, Christian Jorge	3° JM SJL
YALICO CONTRERAS, Edwin Elmer	32° JPL
YNOÑAN DE TIMARCHI, María Teresa	3° SPRC
ZAPATA CARBAJAL, Arturo	3° SPRC

118756-1

Designan Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246-2007- P- CSJLI/PJ

Lima, 11 de octubre del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 240-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 9 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución de vista, en su artículo décimo se designó a la doctora Juana Soledad Alarcón Denegri como Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima a partir del diez de octubre del presente año.

Que la doctora Alarcón Denegri, mediante documento de fecha diez del presente mes, presenta su declinación al cargo encomendado, por motivos de salud; por lo que resulta necesario la designación de un magistrado que despache el Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima; de manera que no afecte el normal desarrollo de las actividades propias del mencionado órgano jurisdiccional.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ LEÓN como Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, por el desistimiento de la magistrada designada al referido juzgado.

Artículo Segundo.- La presente resolución se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

118689-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el IV Curso sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 055-2007-BCRP**

Lima, 28 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de España para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en el IV Curso sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, a realizarse en Madrid, España, del 15 al 19 de octubre;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de setiembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Luis Martínez Green, Subgerente de Sistemas de Pagos de la Gerencia de Estabilidad Financiera, en la ciudad de Madrid, España, del 14 al 20 de octubre y al pago de los gastos no asumidos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el curso indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 700,00
Viáticos	US\$ 260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 990,25

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

118766-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 852 -2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTOS: Los Oficio N° 2284 y 3633-2007/GOR/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 1131-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes N° 929 y 1466-2007/SGREC/GOR/RENIEC, de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; se ha detectado, que los ciudadanos SANTA EUSEBIA RODRÍGUEZ GAITÁN y FLORENCIO FAUSTO JORGE ALVARADO, se casaron en la Municipalidad Distrital de Comas el 13 de diciembre de 1977, volviendo a celebrar dicho acto el 12 de mayo de 1985, donde la contrayente se identificó con el nombre de MARÍA RODRÍGUEZ GAITÁN presentando la Libreta Electoral N° 06879500, afirmando ambos ser solteros;

Así también la ciudadana VICENTA OLIVARES AYQUIPA, titular de la Inscripción N° 16160221, contrajo matrimonio con FAUSTINO BAUTISTA CALDERÓN (fallecido), titular de la Inscripción N° 01989805; en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, el 4 de julio de 1967 y posteriormente contrajo nuevas nupcias con LEÁNDRO BAUTISTA CALDERÓN (fallecido), titular de la Inscripción N° 16160019 en la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, esta vez identificada como VICENTA OLIVARES JOIJA, quien declaró ser soltera e identificándose con DNI N° 16160221, el mismo que corresponde a VICENTA OLIVARES DE BAUTISTA según se desprende de la verificación del sistema ANI;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que, los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, han efectuado declaraciones de datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como MARÍA RODRÍGUEZ GAITÁN, FLORENCIO FAUSTO JORGE ALVARADO y VICENTA OLIVARES DE BAUTISTA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de gerencia de Asesoría jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, contra los ciudadanos anteriormente mencionados en el considerando precedente de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

118227-2

MINISTERIO PÚBLICO
Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 050-2007-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de octubre del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

La propuesta del doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno a efectos de que se designe al reemplazo del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua por los argumentos contenidos en el Oficio N° 225-2007-MP-ODCI-DJM;

Que, mediante Acuerdo N° 958 adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha 5.10.2007, se dispuso designar como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua, al doctor José Alberto Hidalgo Esquivel, Fiscal Superior Titular del citado Distrito Judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del acuerdo precitado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Katia Guillén Mendoza, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua, materia de la Resolución N° 002-2006-MP-FN-JFS.

Artículo Segundo.- Designar como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Moquegua al doctor José Alberto Hidalgo Esquivel, Fiscal Superior Titular del referido Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Moquegua, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal Superior designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

118623-1

Designan a Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva para conocer procesos penales contra ex Presidente de la República
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 051-2007-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El pedido formulado por el doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, a efectos se le designe a dedicación exclusiva para conocer los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori en atención a la complejidad e importancia de dichos casos;

Que, mediante Acuerdo N° 959 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha 5.10.2007, se dispuso, de conformidad con lo previsto por el artículo 80-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, designar al doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva, el conocimiento de los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del acuerdo precitado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, a dedicación exclusiva, el conocimiento de los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, en atención a la complejidad de dichos casos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal Supremo designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

118623-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**
Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de Santiago, provincia de Cusco
RESOLUCIÓN SBS N° 1336-2007

Lima, 27 de setiembre del 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 270-2007-DEM "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la calle Patacalle N° 1269-2-A, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

118155-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. la apertura temporal de oficina en el distrito y provincia de Pisco

RESOLUCIÓN SBS N° 1376-2007

Lima, 3 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (CMAC Pisco S.A.) para que se le autorice la apertura temporal de una Oficina ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble donde se encuentra ubicada la Oficina Principal ha sido afectada por el sismo del 15 de agosto del presente año, habiéndose declarado inhabitable el 3er. piso y en menor medida el 2do. piso hasta su reparación, recomendación efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según Acta de Verificación de Estado de Inmueble del 28.08.2007; y,

Que, esta situación ha generado que parte de las áreas de la Oficina Principal, se trasladará a este nuevo local para efectuar las reparaciones recomendadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, luego del cual retornarán a su local principal; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 278-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (CMAC Pisco S.A.), la apertura temporal de su Oficina ubicada en la Av. Las Américas N° 1110, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

118157-1

Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1380-2007

Lima, 3 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS:

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informes N° 147-2007-DEB"C" y N° 148-2007-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución S.B.S. N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de las agencias ubicadas en:

i. Av. El Dorado N° 1105, Urbanización Francisco Bolognesi, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ii. Jr. Dos de Mayo N° 500, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

118119-1

Autorizan a Prima AFP la apertura de oficina de orientación al público en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1405-2007

Lima, 3 de octubre de 2007

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Prima AFP, para que se le autorice, conjuntamente con las demás AFP integrantes de la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la apertura de un Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), en el distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1128-2007, del 14.08.2007, se incorporaron al Capítulo I del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial, las modificaciones necesarias que facultan a las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones establecer, de modo individual o en conjunto, oficinas de orientación al público, denominadas "Centros de Información y Atención para la Desafiliación" (CIAD), en la ciudad de Lima, y en provincias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28991, en lo que respecta a la libre desafiliación informada del SPP;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la apertura de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), solicitados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 025-2007-DSI;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo I del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución SBS N° 1128-2007, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 949-2000, y sus modificatorias entre otras, para autorizar la apertura de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD);

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a Prima AFP la apertura de una oficina de orientación al público que funcionará como Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), la misma que se encuentra ubicada en la Av. Alejandro Iglesias N° 791, del distrito de Chorrillos, con la única finalidad de dar orientación y tramitar la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones - SPP, a que trata la Ley N° 28991.

Artículo 2°.- Expedir y otorgar el Certificado N° RI-CD-03, que autoriza la apertura del Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), referido en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su notificación a la Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

118564-1

UNIVERSIDADES

Autorizan a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para que proceda a la emisión de duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0190-2007-UNSAAC/

Cusco, 21 de septiembre de 2007

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Expedientes signados con los números 111807 y 915975, presentados por el BACHILLER EN DERECHO, SR. EDGARDO GÓRDILLO RAMOS, con Código Universitario N° 801829-D, solicitando emisión de duplicado de diploma de Bachiller, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU- 224 -2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Copia fedatada de la Constancia de la denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Grado Académico; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, obra en autos el Proveído N° 1429-2007-FDCP-UNSAAC, emitido por el señor Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del que se desprende que mediante Resolución N° 420-88-FDCP, de fecha 23 de mayo de 1988, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Derecho a don Edgardo Gordillo Ramos;

Que, del Informe N° 005-2007-GYT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme aparece en la Resolución N° R- 0594-1988-UNSAAC, de fecha 23 de mayo de 1988, encontrándose inscrito en el Libro 05, folio 168 del Registro de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, obra en el expediente el Visto Bueno de la Comisión Revisora de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley N° 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA, a favor de Don EDGARDO GORDILLO RAMOS, con Código Universitario N° 801829-D, confiriéndole el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

118218-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0191-2007-UNSAAC/

Cusco, 21 de septiembre de 2007

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con el N° 109805, presentado por el ARQUITECTO JUAN TEOFILLO PAZOS MIRANDA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU- 224 -2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Copia fedatada de la Constancia de la denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Grado Académico; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;



Que, obra en autos el Proveído N° 0304-2007-FAAP, de 21 de agosto de 2007, emitido por el señor Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, del que se desprende que el administrado Arqto. Juan Teófilo Pazos Miranda, sustentó oral y públicamente la Tesis intitulada "Centro de Instrucción Policial para Personal Sub-Alternado de las Fuerzas Policiales X Región del Cusco", el día 20 de diciembre de 1988, habiendo obtenido la nota aprobatoria de catorce (14) puntos;

Que, del Informe N° 006-2007-GYT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Arquitecto conforme se desprende de la Resolución N° R-1168-88-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 1988, encontrándose inscrito en el Libro 6, folio 2, del Registro de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, obra en el expediente el Visto Bueno de la Comisión Revisora de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley N° 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL, POR MOTIVO DE PERDIDA, a favor de don JUAN TEOFILO PAZOS MIRANDA, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Area de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Area de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

118219-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCION RECTORAL
N° 05469-R-07**

Lima, 11 de octubre de 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04816-FCA-07 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre Comisión de Servicios y Encargatura.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. LUIS FERNANDO VALERIANO ORTIZ con código N° 071242, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita se le declare en Comisión de Servicios, así como al Dr. JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA, Director de la Unidad de Postgrado, del 13 al 22 de octubre de 2007, para participar en la suscripción del Convenio Específico de Gestión Interinstitucional entre

la Université Montesquieu Bordeaux IV de Francia y la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas en su sesión del 27 de setiembre del 2007, autoriza el viaje en Comisión de Servicios del Dr. LUIS FERNANDO VALERIANO ORTIZ y del Dr. JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA, Decano y Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, respectivamente; del 13 al 22 de octubre del 2007, para que participen en el mencionado evento;

Que asimismo, se les otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,257.00 dólares americanos por concepto de Pasajes Aéreos, US\$ 2,080.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, US\$ 59.00 dólares americanos por concepto de Seguro de Vida y US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC, a cada uno de los participantes; acuerdo que se explica con Resolución de Decanato N° 651-FCA-D-07 del 28 de setiembre del 2007;

Que la participación de los citados docentes en el evento indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Administrativas, es necesario encargar el Decanato de la referida Facultad, al Dr. JOHANS JULIO EDMUNDO LÓPEZ MAS, y la Dirección de la Unidad de Postgrado a la Dra. FRANCISCA BOUBY TOLENTINO, por el período que dure la ausencia de los titulares;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 3378-OGPL-2007 emite opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 651-FCA-D-07 del 28 de setiembre de 2007 de la Facultad de Ciencias Administrativas, como se indica:

1. Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del 13 al 22 de octubre del 2007, al Dr. LUIS FERNANDO VALERIANO ORTIZ, con código N° 071242, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, y al Dr. JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA, con código N° 013846, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para que participen en la suscripción del Convenio Específico de Gestión Interinstitucional entre la referida Facultad y la Université Montesquieu Bordeaux IV de Francia.

2. Otorgar al Dr. LUIS FERNANDO VALERIANO ORTIZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la citada Facultad, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (Ida y vuelta)	US\$ 1,257.00 dólares americanos
Viáticos (del 14 al 21 de octubre 2007)	US\$ 2,080.00 dólares americanos
Seguro de Vida	US\$ 59.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25 dólares americanos
Total	US\$ 3,426.25 dólares americanos

3. Otorgar al Dr. JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA, Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la citada Facultad, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (Ida y vuelta)	US\$ 1,257.00 dólares americanos
Viáticos (del 14 al 21 de octubre 2007)	US\$ 2,080.00 dólares americanos
Seguro de Vida	US\$ 59.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25 dólares americanos
Total	US\$ 3,426.25 dólares americanos

4. Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Dr. JOHANS JULIO EDMUNDO LÓPEZ MAS con código N° 03916E, Docente Permanente Principal a T.C. 40 horas, por el período del 13 al 22 de octubre del 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

5. Encargar a la Dirección de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, a la Dra. FRANCISCA BOUBY TOLENTINO con código N° 009105, Docente Permanente Principal a D.E., por el período del 13 al 22 de octubre del 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

2° Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con las normas vigentes.

3° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

118639-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Encargan funciones de Director Ejecutivo Adjunto de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO N° 077-2007

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, dispone entre otros, que el Director Ejecutivo para la realización de sus funciones cuenta con el apoyo de un Director Ejecutivo Adjunto, el mismo que será designado mediante Resolución del Director Ejecutivo;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 060-2007 de fecha 29 de agosto de 2007, se designó a la señorita Ana Inés Reátegui Vela como Directora Ejecutiva Adjunta de PROINVERSIÓN;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Ana Inés Reátegui Vela como Directora Ejecutiva Adjunta de PROINVERSIÓN, a partir del 6 de octubre de 2007, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Italo Juscelino Bizerra Osorio, Secretario General de PROINVERSIÓN, el cargo de Director Ejecutivo Adjunto de PROINVERSIÓN, a partir del 10 de octubre de 2007, quien ejercerá las funciones, atribuciones y competencias del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en su ausencia o cuando éste lo disponga.

El Director Ejecutivo Adjunto (e) actuará como Director Nacional de los Proyectos PNUD / PROINVERSIÓN en ausencia del Director Ejecutivo o cuando éste lo disponga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

118496-1

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban renovación de trámite anticipado del “Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima” y disponen registro del segundo prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 30-2007-EF/94.06.2

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Expedientes N° 2005005284 y N° 2007021074 presentados por Scotia Sociedad Titulizadora S.A. y el Memorandum N° 2996-2007-EF/94.06.2 de fecha 2 de octubre de 2007 de la Dirección de Patrimonios Autónomos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 095-2005-EF/94.11 de fecha 13 de setiembre de 2005 se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa de emisión de valores denominado “Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima” hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles); y se registró el prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos de fecha 11 de julio y 26 de setiembre de 2007, Scotia Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación de la renovación del trámite anticipado y el registro del segundo prospecto marco correspondientes al denominado “Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, en los numerales 2) y 3) del artículo 2° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, se establece que las resoluciones administrativas referidas a aprobaciones de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios o al registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y el Portal del Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la renovación del trámite anticipado del “Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima” hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y disponer el registro del segundo prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La oferta pública de los bonos que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo



25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la información establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La aprobación y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de fideicomitente; a Scotia Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. en su calidad de servidor; a Citibank del Perú S.A. y Scotiabank S.A.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Citicorp Perú SAB S.A. y Scotia SAB S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Dirección de Patrimonios Autónomos

116860-1

Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Banco Santander Perú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 048-2007-EF/94.06.3

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO:

El Expediente Nº 2007026163 presentado por la Bolsa de Valores de Lima y el Informe Interno Nº 0587-2007-EF/94.06.3, del 1 de octubre de 2007, de la Dirección de Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 699-2007, del 30 de mayo de 2007, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó la organización del Banco Santander Perú S.A. como empresa bancaria del sistema financiero;

Que, el Banco Santander Perú S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 24 de julio de 2007, otorgada ante Notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Caveró e inscrita en la Partida Electrónica Nº 12045669 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, el Banco Santander Perú S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el listado de las acciones comunes representativas del capital social del Banco Santander Perú S.A. y elevar el expediente a CONASEV, para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de

Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General Nº 061-2007-EF/94.11, la Resolución CONASEV Nº 034-2007-EF/94.10 y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Banco Santander Perú S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Inscribir las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Banco Santander Perú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución al Banco Santander Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

116124-1

Modifican el Art. 31º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

RESOLUCIÓN CONASEV Nº 077-2007-EF/94.01.1

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTOS:

El Expediente Nº 2005017676 y el Memorandum Nº 2684-2007-EF/94.04.1, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú solicita la apertura de una cuenta matriz a nombre del Banco Central, en la que se anotarán los valores registrados en Cavali S.A. ICLV que adquiera en las operaciones en las que intervenga como consecuencia de la ejecución de su política monetaria, en ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido asignadas;

Que, de modo similar a su participación en el mercado como agente liquidador en el esquema de Liquidación Multibancaria de Valores, el Banco Central solicita se le permita actuar como participante de una institución de compensación y liquidación de valores, en adelante ICLV;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Ley Nº 27649, en adelante LMV, define en su artículo 224º que pueden tener la condición de participantes de una institución de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, las empresas bancarias y financieras, las compañías de seguros y reaseguros, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las administradoras de fondos de pensiones, así como otras personas nacionales o extranjeras que determine CONASEV mediante disposiciones de carácter general;

Que, la norma citada y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores en su artículo 31, en adelante el Reglamento, si bien no incluyen al Banco Central como participante de una ICLV, es legalmente posible considerarlo como tal al amparo de dicho artículo, el que se sustenta en el artículo 224º de la LMV;

Que, CONASEV, en virtud del artículo 236º de la LMV, tiene facultades expresas para regular las relaciones que existen entre las instituciones de compensación y liquidación de valores, sus participantes y los emisores, por

lo que, teniendo en cuenta dicho artículo, debe establecer las condiciones bajo las cuales intervendrá el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en ese sentido, resulta conveniente modificar el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y modificatorias; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 2° inciso a) y 11° inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por su Directorio, reunido en sesión del 10 de septiembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 31° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, en los siguientes términos:

“Artículo 31°.- Participantes

Son participantes de una ICLV aquellas entidades que acceden a sus servicios, contando necesariamente con una Cuenta Matriz.

Pueden ser participantes, además de las personas mencionadas en el artículo 224° de la Ley, otras ICLV, las entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, el Banco Central de Reserva del Perú, así como otras personas jurídicas que propongan las ICLV a CONASEV, con la debida sustentación. Dicha sustentación debe considerar, entre otros criterios, la afinidad de funciones respecto a los servicios brindados por las ICLV o la necesidad de acceder a tales servicios, así como la capacidad para cumplir los requisitos para ser participantes.

Tratándose de las entidades constituidas en el exterior a que se refiere el párrafo precedente, las ICLV se sujetan a lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Reglamento.

El Banco Central de Reserva del Perú podrá desempeñarse como participante directo o indirecto de las ICLV, en caso así lo solicite a la ICLV. El Banco Central de Reserva del Perú se sujetará a las obligaciones que se establezcan en el contrato correspondiente que celebre con la ICLV, el cual deberá contar con la opinión favorable de CONASEV.”

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Presidente

118390-1

**INSTITUTO NACIONAL
 DE CULTURA**

Precisan funciones de las Direcciones Regionales de Cultura del INC

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 1197/INC**

Lima, 12 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, establece que las Direcciones Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, son órganos desconcentrados responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, las acciones que se derivan de los lineamientos de política asumidos por el INC expresados en los objetivos, funciones y fines del Instituto;

Que, en el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 375/INC de fecha 30 de mayo de 2003, estableció las funciones de las Direcciones Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura;

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral Nacional N° 1091/INC de fecha 18 de agosto de 2005, se modificó el literal d) del artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 375/INC;

Que, mediante Informe N° 053-2007-INC/DREPH-DPHCR de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico manifiesta la necesidad de dictar medidas de carácter técnico que permitan agilizar el trámite de expedientes, siendo necesario precisar las funciones de las Direcciones Regionales de Cultura del INC;

Que, se conceptúan como obras menores aquellas que por su magnitud y grado de intervención consideran tratamientos superficiales sin alterar elementos estructurales de la edificación original, pudiendo incorporar y/o anexar obra nueva, que cumpla los parámetros urbanísticos y edificatorios y no altere la superficie original del inmueble. Obras menores se refieren a los proyectos que se detallan a continuación:

1. Apertura y cierre de vanos en inmuebles que no son declarados Monumentos.
2. Refacción de techos en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
3. Mantenimiento de fachadas: resanes, pintados, refacción, conservación y restauración de molduras, cornisas y elementos ornamentales en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
4. Construcción de cercos perimétricos en albañilería, carpintería metálica y/o madera en monumento e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
5. Refacción y restauración de pisos en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
6. Refacción de muros sin comprometer las estructuras en inmuebles que no son declarados monumentos.
7. Instalación de servicios higiénicos y mejoramiento de redes sanitarias y eléctricas sin alterar la estructura original en inmuebles que no son declarados monumentos.
8. Renovación e instalación de servicios de redes sanitarias y eléctricas exteriores en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
9. Limpieza y mantenimiento de carpintería metálica y de madera en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
10. Adecuación a nuevo uso que no altere los elementos estructurales en inmuebles que no son declarados monumentos.
11. Ampliaciones de plazo en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
12. Conformidad de intervenciones en obras menores en inmuebles que no son declarados monumentos.
13. Colocación de anuncios en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
14. Propuesta de color según el resultado de calas estratigráficas en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
15. Proyecto de emergencia apuntalamiento y consolidación en los sectores con riesgo de colapso en monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.
16. Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado en Espacios Declarados Ambiente Urbano Monumental.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 1091/INC de fecha 18 de agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el literal d) del artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 375/INC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Expedir resoluciones de calificación de anteproyectos y proyectos de inmuebles ubicados en Ambientes Urbanos Monumentales.



Artículo Tercero.- Incorporar al artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 375/INC, la siguiente función:

m) Expedir resoluciones de calificación de anteproyectos y proyectos de obras menores según el siguiente detalle:

1. Apertura y cierre de vanos en inmuebles que no son declarados Monumentos.

2. Refacción de techos en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

3. Mantenimiento de fachadas: resanes, pintados, refacción, conservación y restauración de molduras, cornisas y elementos ornamentales en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

4. Construcción de cercos perimétricos en albañilería, carpintería metálica y/o madera en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

5. Refacción y restauración de pisos en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

6. Refacción de muros sin comprometer las estructuras en inmuebles que no son declarados Monumentos.

7. Instalación de servicios higiénicos y mejoramiento de redes sanitarias y eléctricas sin alterar la estructura original en inmuebles que no son declarados Monumentos.

8. Renovación e instalación de servicios de redes sanitarias y eléctricas exteriores en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

9. Limpieza y mantenimiento de carpintería metálica y de madera en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

10. Adecuación a nuevo uso que no altere los elementos estructurales en inmuebles que no son declarados Monumentos.

11. Ampliaciones de plazo en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

12. Conformidad de intervenciones en obras menores en inmuebles que no son declarados monumentos.

13. Colocación de anuncios en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

14. Propuesta de color según el resultado de calas estratigráficas en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

15. Proyecto de emergencia apuntalamiento y consolidación en los sectores con riesgo de colapso en Monumentos e inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.

16. Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado en Espacios Declarados Ambiente Urbano Monumental.

Artículo Cuarto.- Disponer que las obras menores señaladas en el artículo precedente se aplicarán en las Direcciones Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Junín, La Libertad, Lambayeque, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna. Las Direcciones Regionales que no cuenten con Área Técnica ni Comisión Técnica de Arquitectura y Urbanismo serán asistidas por la Dirección Regional más cercana que cuente con capacidad operativa.

Artículo Quinto.- Establecer que las Comisiones Regionales Técnicas de Arquitectura y Urbanismo del INC emitan pronunciamiento sobre los anteproyectos y proyectos de inmuebles y espacios públicos ubicados en Ambiente Urbano Monumental.

Artículo Sexto.- Las Direcciones Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura aprobarán las obras menores enunciadas en el artículo tercero de la presente resolución, con la opinión del área técnica competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118149-1

Precisan y rectifican artículos de la R.S. N° 2900-72-ED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1199/INC**

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto el Informe N° 112-2007-INC/DPHCR-SDR de la Sub Directora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 se declaró Monumento entre otros al inmueble ubicado en Jr. Ica 400 esquina Torrico (Casa Fernandini);

Que, mediante el documento del visto la Sub Directora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED se declaró Monumento al inmueble ubicado en Jr. Ica 400 esquina Torrico (Casa Fernandini), debiendo decir: Jr. Ica N° 400-416 esquina Jr. Rufino Torrico N° 386, por lo que recomienda la rectificación de la citada Resolución;

Que, el artículo 13° del Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley", asimismo el principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, interpretando la Ratio Legis de las leyes mencionadas en los considerandos precedentes, se concluye que corresponde al Instituto Nacional de Cultura precisar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, en el extremo que corresponde a la dirección del inmueble ubicado en Jr. Ica N° 400 esquina Torrico (Casa Fernandini) declarado Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRECISAR el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, en el extremo que corresponde a la dirección del inmueble ubicado en: "Jr. Ica N° 400 esquina Torrico (Casa Fernandini), provincia y departamento de Lima", debiendo decir:

"Jr. Ica N° 400-416 esquina Jr. Rufino Torrico N° 386 (Casa Fernandini), distrito, provincia y departamento de Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

118143-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1201/INC**

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900-ED-72, de fecha 28 de diciembre de 1972, se declararon como monumentos, ambientes urbanos monumentales y zonas monumentales a diferentes inmuebles y áreas urbanas del departamento de Cajamarca, entre otros;

Que, en ese sentido, se declaró monumento la casa ubicada en el Jirón Amalia Puga 406-424 con la esquina del Jirón Apurímac;

Que, en vista del Informe N° 234-2007-C/Of. Arqt. de fecha 13 de agosto de 2007, emitido por la Arq. Tania Castro Solís, del área de Arquitectura del Instituto Nacional de Cultura de Cajamarca, se concluyó, sobre la base de la información que obra en los expedientes así como en la supervisión efectuada, que el inmueble ubicado en el Jirón Amalia Puga 424-418-412-406 que hace esquina con el Jirón Tarapacá y no con el Jirón Apurímac, antes de entrar en proceso de subdivisión, mantenía características que la identificaban como inmueble con valor urbano arquitectónico y, que, actualmente, no presenta ningún valor arquitectónico, histórico o artístico;

Que, conforme a lo antes esgrimido se habría incurrido en error material con respecto a la numeración y ubicación del referido inmueble, dado que el inmueble que se pretendió declarar como monumento en la Resolución Suprema citada en el primer considerando de la presente, corresponde al inmueble ubicado en la esquina del Jirón Amalia Puga 458 con el Jirón Apurímac, el cual, además de haber pertenecido a la renombrada poetisa cajamarquina Amalia Puga de Lozada, conserva el estilo arquitectónico cajamarquino como el zaguán, patio y perfil urbano, siendo el más propicio para obtener la declaración de Monumento;

Que, se hace necesaria la rectificación en parte del artículo 1° de la Resolución Suprema N° 2900-ED-72 toda vez, que en el mismo se ha consignado erróneamente la numeración y ubicación del inmueble declarado Monumento en el Departamento de Cajamarca cuyo tenor es el siguiente: "Amalia Puga 406-424 esq. Apurímac, debiendo decir: "Amalia Puga 458 esq. Apurímac", por lo que se hace necesario proceder a su rectificación;

Que, el inciso 1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR en parte el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 2900-ED-72 de fecha 28 de diciembre de 1972, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"1°.- Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes:

"Amalia Puga 458 esq. Apurímac."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

118143-2

Modifican el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC, sobre calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1215/INC**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC del 30 de diciembre de 2005, se deja sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de septiembre de 2005, y se modifica el artículo 6° de la Resolución Directoral Nacional N° 341/INC del 18 de julio de 1999, que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, resolviendo que el Instituto Nacional de Cultura calificará como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional y, que, excepcionalmente, se calificará espectáculos de folclore de países extranjeros;

Que, la citada Resolución se expidió para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en su sentencia expedida el 13 de abril del 2005 y el Oficio N° 1540-2005-SR/TC de fecha 16 de agosto del 2005, que comunica la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Distrital del Rímac, referente a la calificación como cultural de los espectáculos públicos no deportivos; el INC expidió la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de septiembre de 2005, que resuelve, entre otros, modificar el artículo 6° del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, en el sentido que el Instituto Nacional de Cultura sólo podrá calificar como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional;

Que, la Sentencia y recomendación del Tribunal Constitucional se refiere estrictamente a la aplicación del Impuesto Municipal previsto en el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal, establecido por Decreto Legislativo N° 776 y modificado por el Decreto Legislativo N° 952; sin embargo, al señalar que sólo se podrá calificar entre otros al folclore nacional, se excluyó la posibilidad de calificar para efectos del Impuesto a la Renta, a los espectáculos de folclore internacional, a que se refiere el literal n) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF; por lo que era necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC, a fin de señalar que se calificará espectáculos de folclore de países extranjeros;

Que, asimismo la sentencia del Tribunal Constitucional refiere expresamente que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano competente para declarar qué es cultural, mas no para configurar exoneraciones tributarias;

Que, asimismo el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación confiere al Instituto Nacional de Cultura como el encargado de ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, se establece que son funciones del INC pronunciarse respecto de los espectáculos públicos cuyos contenidos sean considerados como aportes al desarrollo de nuestra cultura, guardando concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia,

Que, en ese sentido, debe tenerse presente que existen otros espectáculos públicos culturales no deportivos, que guardan relación con los parámetros constitucionales señalados por la sentencia del Tribunal Constitucional, como son "contenido cultural", "acceso popular", "mensaje" y "aporte al desarrollo cultural" a los que no es de aplicación el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde al INC, como ente rector de la cultura, realizar su calificación de cultural sin que eso implique de modo alguno algún tipo de exoneración tributaria, la misma que se rige por la legislación de la materia; por lo que se hace necesario agregar un tercer párrafo al artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional No. 1876/INC del 30 de diciembre de 2005;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Fomento de las Artes y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, y la Resolución Directoral Nacional 341/INC del 18 de junio de 1999, que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de septiembre del 2005, y la Resolución Directoral nacional N° 1876/INC del 30 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Agregar, por la razones expuestas en la parte considerativa, un tercer párrafo al artículo segundo



de la Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC del 30 de diciembre de 2005, cuyo tenor es el siguiente:

“El Instituto Nacional de Cultura también calificará como espectáculos públicos culturales no deportivos a otros espectáculos que no se encuentren dentro de los supuestos de las exoneraciones tributarias, las mismas que se registrarán por la legislación de la materia”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118143-3

Dejan sin efecto resolución y señalan que los bienes de propiedad de la Iglesia Católica que reúnan condiciones señaladas en la Ley N° 28296 se encuentran bajo el amparo de la misma en concordancia con su régimen canónico y lo dispuesto en Acuerdo suscrito con la Santa Sede

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1232/INC**

Lima, 25 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 958/INC del 20 de junio de 2006 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a diversos tipos de bienes de la Iglesia Católica del Perú de las épocas colonial y republicana;

Que, la condición de patrimonio cultural de determinado bien constituye una realidad completamente independiente de la persona, ya sea natural o jurídica, que ejerza su derecho de propiedad sobre dicho bien. Tal derecho se encuentra reconocido y protegido por el artículo 21° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, en su Carta Circular sobre la Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia, señala que el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia es el testimonio concreto de la creatividad artesanal y artística de la comunidad cristiana, manifestada para dar esplendor de belleza a los lugares del culto, de la piedad, de la vida religiosa, del estudio y de la memoria;

Que, la Ley N° 28296 considera bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a todos aquellos que reúnen las condiciones señaladas en su artículo II, ya sean los expresamente declarados o sobre los que opera la presunción legal a que se refiere el artículo III de dicha ley; por lo tanto, los bienes sobre los que opera dicha presunción, por imperio de la ley, son Patrimonio Cultural de la Nación sin necesidad de declaración, dejando de mantener tal condición sólo por declaración expresa en ese sentido de la autoridad competente;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, de la Resolución Directoral Nacional N° 958/INC del 20 de junio de 2006 se advierte lo siguiente:

- La declaración que contiene es genérica, sin embargo la Ley N° 28296 se refiere a declaración “expresa”, entendiéndose por ello a la que indubitadamente identifique al bien.

- En la práctica, tal declaración genérica surtiría el mismo efecto que genera la presunción legal del artículo III de la Ley N° 28296.

- Dicha declaración genérica es infructuosa en tanto no lograría el objetivo que se persigue, es decir, remediar los inconvenientes del tipo contenido en el artículo 230° del Código Penal, en mérito a lo prescrito en el Artículo II de dicho código que consagra el Principio de Legalidad.

- Se otorgaría un régimen de protección diferenciado en función al propietario del bien.

Estando a lo visado por la Director de Gestión, Director de Fomento de las Artes y Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296; Reglamento

de Organización y Funciones del INC, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 958/INC del 20 de junio de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Señala que, los bienes de propiedad de la Iglesia Católica que reúnan las condiciones señaladas en el artículo II de la Ley N° 28296 se encuentran bajo el amparo de la misma en concordancia con su régimen canónico y lo dispuesto en el Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118152-1

Aceptan donaciones destinadas al Instituto Departamental de Cultura Cusco y a la Zona Arqueológica Caral - Supe

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1243/INC**

Lima, 25 de setiembre de 2007

Vistos, el Oficio N° 706-DRC-C-INC-2007 emitido por el Director Regional del Instituto Nacional de Cultura Cusco y el Informe N° 299-2007/INC-GG-OPP emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se comunica que la organización World Monuments Fund, ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura, por el importe de S/. 84,942.34 (Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos y 34/100 nuevos soles), destinados a la Unidad Ejecutora 002- Instituto Departamental de Cultura Cusco;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral Nacional N° 012-2004/INC, de fecha 09/01/2004, que aprueba la Directiva N° 001-2004-INC - “Normas y Procedimientos referidos a las Donaciones efectuadas a favor del Instituto Nacional de Cultura”, y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED y modificado por D.S. N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la donación efectuada por la organización World Monuments Fund, por el importe total de S/. 84,942.34 (Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos y 34/100 nuevos soles), depositada en la cuenta corriente N° 0161-053201 del Banco de la Nación de la Unidad Ejecutora 002- Instituto Departamental de Cultura Cusco.

Artículo 2°.- El monto de la donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinado para el avance de los trabajos del Proyecto de Conservación y Restauración de obras de arte del “Templo de Huaró” -Cusco.

Artículo 3°.- Agradecer a la organización World Monuments Fund, por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118152-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1283/INC**

Lima, 27 de setiembre de 2007

Vistos, el Oficio N° 361-2007-J/INC-UE-003 emitido por la Jefa de la Unidad Ejecutora 003-Zona Arqueológica Caral-Supe y el Informe N° 309-2007/INC-GG-OPP emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se comunica que el Fondo Contravalor Perú Francia, ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura, por el importe de S/. 62,726.00 (Sesenta y dos mil setecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles), destinados para la elaboración de los perfiles priorizados en el marco del Proyecto "Implementación del Plan Maestro para un Desarrollo Sostenible de Supe y Barranca";

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral Nacional N° 012-2004/INC, de fecha 09/01/2004, que aprueba la Directiva N° 001-2004-INC - "Normas y Procedimientos referidos a las Donaciones efectuadas a favor del Instituto Nacional de Cultura", y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED y modificado por D.S. N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la donación efectuada por el Fondo Contravalor Perú Francia, por el importe total de S/. 62,726.00 (Sesenta y dos mil setecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles), depositada en la cuenta corriente N° 000-5027985 de la Unidad Ejecutora 003-Zona Arqueológica Caral-Supe, según Recibo de Ingreso N° 324

Artículo 2°.- El monto de la donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinado para la elaboración de los perfiles priorizados en el marco del Proyecto "Implementación del Plan Maestro para un Desarrollo Sostenible de Supe y Barranca".

Artículo 3°.- Agradecer al Fondo Contravalor Perú Francia, por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118152-4

Declaran Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al "Antiguo Mercado de Abastos de Huacho" y al "Mercado San José de Mollendo"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1270/INC**

Lima, 27 de setiembre de 2007

Visto el Informe N° 156-2007-INC/DPHCR-SDR de la Sub Directora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 055-2007-INC/DPHCR-SDIH/DMVE la Sub Dirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica los resultados de la evaluación histórica en relación al inmueble ubicado en Jr. Mercado Sur esquina Jr. La Merced, esquina calle Adán Acevedo, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. El Mercado de Huacho conocido inicialmente como "Plaza de Abastos de Huacho", sección antigua del denominado actualmente "Mercado Modelo". La edificación de la Plaza de Abastos estaba proyectada por lo menos desde 1909, año en que el Congreso de la República a solicitud de la Municipalidad de Huacho, dirigida en ese año por el Alcalde entrante Adán Acevedo, ordenó por Ley N° 1176 de fecha 19 de noviembre de 1909, así como la asignación en los presupuestos de 1910 y 1911 partidas de 500 libras en cada año por la obra, la cual estaba destinada a reemplazar al antiguo mercado local denominado "Mercado de San Quintín", localizado en la actual Plazuela Santo Mandamiento. La obra de la plaza del mercado se inscribe dentro de un vasto conjunto de obras de modernización y saneamiento que se llevaron a cabo en la ciudad de Huacho en los primeros años del siglo XX, período denominado por el Historiador Jorge Basadre como la "República Aristocrática" y en lo cultural la "Belle Époque". En las obras intervinieron la autoridad municipal, por entonces representada por notables locales, el Estado, a través de la legislación promotora del Congreso, los fondos del poder ejecutivo y el aporte técnico de la Junta Departamental de Lima y finalmente la empresa privada, encargada de la ejecución de las obras por licitación y de su administración por tiempo determinado. Entre las obras proyectadas y ejecutadas a lo largo del período podemos mencionar, el establecimiento de los servicios de agua y desagüe. El proyecto del ferrocarril Lima-Huacho, con ramales como Chancay y Sayán (Ley del Congreso del 12 de diciembre de 1906), el cual se inauguró en 1911, la construcción del llamado "Malecón Roca", el ensanche y mejoramiento sanitario del Hospital "Dolores" (Ley N° 551 del 7 de octubre de 1907), la conclusión del edificio de la cárcel (Ley N° 773 de fecha 13 de octubre de 1908), entre otras. Esta época corresponde también a la consolidación definitiva de la ciudad como uno de los dos ejes urbanos en el desarrollo del Norte Chico, junto con Huaral, desde su designación definitiva en 1874 como capital de la provincia de Huaura en reemplazo de la antigua villa colonial del mismo nombre. Este desarrollo se sustentaba sobre la feracidad de su valle que sostenía tanto una agricultura de exportación en las haciendas azucareras y algodonerías del valle, como otra de pan llevar, desarrollada en las pequeñas fincas de la "campesía" y aun una ganadería menor, particularmente de porcinos que era la base de una pequeña industria local de embutidos. La pesca constituía otro foco de actividad productiva. Todo ello daba nombradía a la localidad, la cual era también muy visitada desde Lima. La necesidad de ampliar el ámbito del mercado frente al crecimiento de la población local determinó que en los primeros meses de 1953, se agregara al tradicional Mercado una sección nueva, con tiendas al aire libre, señalándose la necesidad de construir en el futuro un nuevo edificio, aunque se

anotaba que el mercado estaba bien abastecido ("Huacho", El Comercio, 2º ed. sábado 26 de setiembre de 1953). En la década de 1960, se construyó un nuevo centro de abastos al norte de la ciudad denominado "Centenario", pero la vieja plaza de abastos continuó en pie. En los últimos años surgieron voces con fines de restaurar la plaza de abastos para convertirla en un atractivo más para el turismo local, con el expendio de productos tradicionales de la región "como el chapante de yuca y maíz, las salchichas de Huacho, rellenos, tamales y otros productos de huerta", junto con otros planes de mejoramiento de la ciudad, entre ellos el boulevard de la Merced". La Antigua "Plaza de Abastos de Huacho", hoy identificada como Mercado Modelo, es un testimonio significativo de la historia y la evolución urbana de la ciudad en los primeros años del siglo XX, época de su consolidación como eje del desarrollo del Norte Chico. Ha sido un espacio de encuentro multicultural (la campiña y la ciudad; la migración interna y la externa (sino-japonesa), y un espacio para la expresión de la riqueza agrícola del valle, de su rica cultura culinaria y finalmente su identidad como pueblo; por lo expuesto recomienda su declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 156-2007-INC/DPHCR-SDR la Sub Directora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica los resultados de la inspección ocular al inmueble y propone la declaración del Antiguo Mercado de Abastos de Huacho como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación. El Antiguo Mercado de Abastos tiene 4 frentes, el primero y principal hacia el Jr. La Merced, el segundo hacia el Jr. Mercado Sur, el tercero hacia la calle Adán Acevedo y el cuarto hacia un pasaje interno que colinda con el resto del actual Mercado Central Modelo de Huacho. Los muros perimetrales con una altura aproximada de 1.60, son de ladrillo, a partir de esa altura los muros perimetrales son de madera consistentes en tabloncillos horizontales y ventanas de madera tipo persiana. Se trata de una edificación de planta libre, en el interior se puede apreciar 32 columnas de gran longitud. El nivel superior del techo central se encuentra estructurado a base de tijerales apoyados en las columnas de madera. Los otros niveles del techo dan la posibilidad de introducir ventilación e iluminación zenital a través de rejas de madera que se mantiene desde su diseño original. La tipología arquitectónica del Mercado corresponde al diseño de planta libre con techado en diferentes niveles con el fin de dar iluminación y ventilación zenital. Esta tipología se utilizó en varios mercados de inicios del siglo XX. Del análisis de la planta de distribución, elevaciones y fotografías de la época de inauguración es posible afirmar que el Antiguo Mercado de Abastos estuvo estructurado de tal manera que la planta libre estaba dividida en cuatro partes teniendo los corredores centrales que se encontraban ubicados en el eje que iba del lindero norte al sur y del lindero este al oeste. Con el transcurrir del tiempo se introdujeron dos puertas laterales en los frentes del Jr. La Merced y en la fachada posterior del antiguo Mercado hoy ubicada frente a un pasaje interior. Estas puertas laterales se encuentran ubicadas una a cada lado del ingreso central principal del Jr. La Merced y del pasaje interior. Actualmente de acuerdo con la distribución interior de pasajes de circulación y módulos de venta no se aprecia una clara distribución en el mercado, al contrario del pasaje principal central ha sido plenamente invadido, en general se aprecia que de acuerdo a la necesidad de los comerciantes se ha dado preferencia al área de venta perjudicando las áreas de circulación y evacuación de los ocupantes. El inmueble acusa problemas de mantenimiento y conservación. Existe la zona correspondiente a la venta de pescados y mariscos que genera problemas de humedad. Señala que de acuerdo a la investigación realizada es suficiente para determinar que se trata de un inmueble importante de la ciudad de Huacho y elemento significativo de su evolución urbana. Aún a la fecha quedan inmuebles representativos de la época del auge económico de esta ciudad, uno de ellos es el Antiguo Mercado de Abastos de Huacho. El entorno urbano del Antiguo Mercado de Abastos de Huacho, es sumamente desordenado y no guarda ninguna relación estética con el inmueble en materia; por lo expuesto recomienda se declare monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Antiguo Mercado de Abastos de Huacho;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 05 de fecha 10 de agosto de 2007, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. El expediente elaborado por la Sub Dirección de Registro: planos de ubicación, plantas y cortes del mercado, registro fotográfico del año 1915, recortes periodísticos del año 1918, registro fotográfico actual del interior y exterior del Mercado, ficha de información básica. 2. El Informe N° 055-2007-INC/DPHCR-SDIH de la Sub Dirección de Investigación Histórica. 3. El Informe N° 156-2007-INC/DPHCR-

SDR de la Sub Dirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, la edificación de la "Plaza de Abastos de Huacho", fue proyectada desde el año 1909, la obra se inició a fines de 1914 e inaugurado el 28 de julio de 1915, formó parte de un conjunto de obras de modernización y saneamiento que se llevaron a cabo en la ciudad de Huacho en los primeros años del siglo XX, período denominado por el Historiador Jorge Basadre como "La República Aristocrática" y en lo cultural de "Belle Époque". 2. Que, la antigua Plaza de Abastos de Huacho, hoy identificada como Mercado Modelo, constituye un testimonio significativo de la historia y evolución urbana de la ciudad de Huacho en los primeros años del siglo XX, época de su consolidación como eje de desarrollo del norte chico. 3. Que, la tipología arquitectónica del Mercado corresponde al diseño de planta libre con techado en diferentes niveles con la finalidad de obtener iluminación y ventilación zenital, conserva el sistema constructivo original a base de muros portantes de adobe y tabiquería de madera machihembrada, la estructura del techo conformada por 32 esbeltas columnas, tijerales y vigas de madera con tensores de acero. El antiguo Mercado de Abastos tiene el frente principal hacia el Jr. La Merced, los muros perimetrales se conforman de un tratamiento mixto de muros de ladrillo hasta 1.60 m y sobre estos tabiquería de madera dispuesta con tableros horizontales y ventanas tipo persiana, la tipología de planta y el tratamiento de fachadas corresponden a diversos mercados similares de inicios del siglo XX existentes en Lima y provincias. 4. Que, el Antiguo Mercado de Abastos de Huacho posee valor histórico, arquitectónico y urbanístico, constituye para la población uno de los inmuebles emblemáticos de la ciudad. ACORDÓ: 1. Proponer se declare Monumento el "Antiguo Mercado de Abastos de Huacho", inmueble ubicado en Jr. Mercado Sur esquina Jr. La Merced esquina calle Adán Acevedo, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. 2. Hacer de conocimiento de las autoridades locales y regionales la condición patrimonial del Antiguo Mercado de Abastos de Huacho, normatividad y leyes de protección del patrimonio cultural de la Nación. 3. Solicitar al gobierno local y sociedad civil organizada realizar acciones conducentes a la conservación adecuada y mantenimiento que requiere el inmueble, así como la restitución de elementos arquitectónicos y ornamentales modificados o perdidos a nivel de tratamiento de fachada, pisos y cubierta;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION al "Antiguo Mercado de Abastos de Huacho", inmueble ubicado en Jr. Mercado Sur esquina Jr. La Merced esquina calle Adán Acevedo, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento a las autoridades de la Región de Lima, religiosas, civiles y políticas acerca de la condición patrimonial del "Antiguo Mercado de Abastos de Huacho", la normatividad y leyes de protección del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 3º.- SOLICITAR al gobierno local y sociedad civil organizada realizar acciones conducentes a la conservación adecuada y mantenimiento que requiere el inmueble, así como la restitución de elementos arquitectónicos y ornamentales modificados o perdidos a nivel de tratamiento de fachada, pisos y cubierta.

Artículo 4º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento al que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118152-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 1285/INC**

Lima, 27 de setiembre de 2007

Visto el Informe N° 032-2006-INC/FBCP del Fondo Bibliográfico de la Cultura Peruana y el Oficio N° 402-2007-INC-DA de la Dirección Regional de Cultura Arequipa, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 032-2006-INC/FBCP el Fondo Bibliográfico de la Cultura Peruana comunica que en la obra "Documentos del Contrato Ugarteche (1926-1935)", aparece importante documentación original sobre las obras públicas realizadas en la ciudad de Mollendo, en virtud del contrato celebrado entre el Concejo Provincial de Islay y don Manuel Ugarteche, el cual fuera debidamente aprobado. Uno de los inmuebles que figura en la obra mencionada es el "Mercado San José de Mollendo", ubicado en la ciudad de Mollendo, capital de la provincia Islay, departamento de Arequipa. Asimismo, se incluye un documento de 1928, donde se señala que "El Mercado construido ocupa una de las secciones más apropiadas de la población y se ha edificado en materiales finos que aseguran no solamente su conservación sino que abonan igualmente su calidad..."; en otro documento del mismo año 1928, se señala que "Hoy cuenta Mollendo con un Mercado, el mejor de todo el Perú, por su hermoso aspecto, sus excelentes rejas, que hacen honor a la industria local que las ha trabajado; la elevación de su techo, garantía de frescura y ventilación, el bello revestimiento del mismo con materiales de última novedad... sus columnas sólidas distribuidas con bien estudiada armonía...". El edificio levantado en concreto armado, es de estilo neoclásico y se encuentra ubicado en esquina. La fachada principal presenta una imponente portada dotada de dos columnas toscanas y protegida por un enrejado artístico. El interior, muy amplio, cuenta con dos series de elevadas columnas toscanas que sostienen el techo, mientras que la fachada lateral presenta un armonioso conjunto de ventanales protegidos por elaboradas rejas. Se inició la construcción de este inmueble en el año 1927, culminando la obra en 1928; solicitando se declare Monumento el "Mercado San José de Mollendo", por ser importante para la historia urbana de esa ciudad;

Que, mediante Oficio N° 1299-2006-INC/DREPH-DPHCR de fecha 3 de noviembre de 2006 la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicitó a la Dirección Regional de Cultura Arequipa actualizar la información técnica y la ficha de registro del "Mercado de Mollendo", Arequipa;

Que, mediante Informe N° 004-2007-INC/DPHCR-SDIH/DMVE la Sub Dirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que con la finalidad de contrastar la información suministrada por el Fondo Bibliográfico de la Cultura Peruana con otras fuentes y ubicar información adicional y útil para los fines propuestos, se ha consultado la bibliografía sobre Mollendo como revistas y periódicos locales de la época en particular los diarios "El Porteño" y "La Patria", depositados en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional del Perú. La importancia histórica que un mercado de abastos tiene para una comunidad, más aún si esta edificación viene asociada a un proyecto de modernización urbana general, como el que se expresó en el "Contrato Ugarteche", contrato de un consorcio de inversionistas privados de Arequipa y Mollendo con la Municipalidad de Islay en la época del "Oncenio" de Augusto B. Leguía (1919-1930). Señala además, que no son únicamente los criterios históricos los que deben prevalecer en este caso, sino una evaluación de sus valores urbanísticos y arquitectónicos, los que en este caso parecen acompañar también a la obra, en la que se sintetizan las apuestas técnicas y estilísticas de esa época de modernización, materiales "modernos" (concreto armado) y tendencia historicistas, con la presencia de trabajo nacional (las rejas elaboradas por trabajadores peruanos). Se requiere evaluar los aportes propiamente urbanísticos y arquitectónicos del "Mercado San José de Mollendo";

Que, mediante Oficio N° 402-2007-INC-DA la Dirección Regional de Cultura Arequipa remite la documentación técnica relacionada al "Mercado San José de Mollendo" en atención al Oficio N° 1299-2006-INC/DREPH-DPHCR;

Que, mediante Informe N° 052-2007-INC/DPHCR-SDR-DAB la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación remitida por la Dirección Regional de Cultura Arequipa manifestando que el "Mercado San José de Mollendo", se encuentra en presunción de declaración de monumento, está ubicado en la calle Arequipa s/n, esquina calle Sebastián Luna s/n, esquina Pasaje Mariscal Miller s/n, esquina calle Melgar s/n, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; corresponde a la tipología de arquitectura civil pública de época republicana, el "Mercado San José de Mollendo", construido entre los años 1927 y 1928, es una de las obras públicas realizadas en la ciudad de Mollendo en virtud del contrato celebrado entre el Concejo Provincial de Islay y don Manuel Ugarteche. Presenta nave única con 17 pares de columnas que marcan la circulación central y sirven de apoyo a la estructura de madera del techo sobre la cual descansa una cubierta de calamina, cuenta asimismo con una crujía dispuesta transversalmente de ambientes destinados a tiendas con ingreso directo desde la calle Arequipa, diseño que se repite hacia el final del mercado (Pasaje Mariscal Miller) con los ambientes de posta médica, servicios higiénicos, depósitos de basura y sala de oreo. Un segundo nivel de planta libre destinado a comedores, se levanta hacia el frente de las calles Mariscal Miller, Melgar y Sebastián Luna. La escalera mediante la cual se accede al mencionado nivel se ubica en el corredor de columnas de la nave y cuenta con dos tramos paralelos que convergen en un descanso intermedio del que nace un último y único tramo que alcanza el nivel deseado. La fachada del mercado presenta zócalo en sus cuatro frentes, paramento liso con pilastras (calles Arequipa y Mariscal Miller) y una serie de ventanas altas y bajas de forma rectangular con ángulos redondeados (calles Sebastián Luna y Melgar) carentes de ornamentación y delimitadas por columnas y vigas de concreto. Los ingresos principales presentan columnas de fuste liso sobre pedestales de sencillo molduraje al igual que los capiteles, entablamiento de molduras sencillas (ingreso de la calle Mariscal Miller) y un frontón mixtilíneo con el nombre del Mercado San José de Mollendo (ingreso de la calle Arequipa). Los ingresos laterales son sencillos y carecen de ornamentación. La carpintería de puertas y ventanas es de fierro fundido trabajada en la factoría de la empresa Ugarteche (industria local). Corona el mercado un parapeto de mampostería, que descansa sobre una cornisa sencilla. Por lo expuesto anteriormente y por ser el "Mercado San José de Mollendo" un ejemplo de arquitectura civil pública construido en la época del "Oncenio" de Augusto B. Leguía, se recomienda que se declare como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 15 de junio de 2007, cuyo tenor es como sigue. VISTOS: 1. La documentación presentada: Informe N° 032-2006-INC/FBCP, del Fondo Bibliográfico de la Cultura Peruana. 2. El Oficio N° 1299-2006-INC/DREPH-DPHCR de fecha 3 de noviembre de 2006. 3. El Informe N° 004-2007-INC/DPHCR-SDIH/DMVE de la Sub Dirección de Investigación Histórica. 4. El Oficio N° 402-2007-INC/DA de fecha 13 de abril de 2007 de la Dirección Regional de Cultura Arequipa. 5. La documentación presentada: ficha de información básica, registro fotográfico, planos de estado actual, elaborados por el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura Arequipa. 6. El Informe N° 052-2007-INC/DPHCR-SDR-DAB de la Sub Dirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, el "Mercado San José de Mollendo", fue edificado entre los años 1927 y 1928, corresponde a la tipología de la arquitectura civil pública de época republicana, es una de las obras realizadas en virtud del contrato celebrado entre el Concejo Provincial de Islay y don Manuel Ugarteche, cuenta con 06 accesos, 02 principales por las calles Arequipa y Mariscal Miller y 04 por Sebastián Luna y Melgar. 2. Que, presenta nave única con 17 pares de columnas que marcan la circulación central y sirven de apoyo a la estructura de madera del techo sobre la cual descansa una cubierta de calamina, cuenta con una crujía-dispuesta transversalmente de ambientes destinados a tiendas con ingreso directo desde la calle Arequipa, diseño que se repite hacia el final del mercado (pasaje Mariscal Miller). 3. Que, los ingresos principales presentan portadas conformadas por columnas de fuste liso sobre pedestales de sencillo molduraje al igual que los capiteles, entablamiento de molduras sencillas



(ingreso de la calle Mariscal Miller) y un frontón mixtilíneo con el nombre de "Mercado San José de Mollendo" (ingreso de la calle Arequipa), los ingresos laterales son sencillos y carecen de ornamentación, la carpintería de puertas y ventanas es de fierro fundido; corona el mercado un parapeto de mampostería que descansa sobre una cornisa sencilla.

4. Que, por ser el "Mercado de San José de Mollendo", un ejemplo de arquitectura civil pública construida en la época del "Oncenio" de Augusto B. Leguía que mantiene en general su conformación primigenia amerita se declare como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. ACORDO: 1. Proponer se declare Monumento el "Mercado San José de Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

2. Encargar a la Dirección Regional de Cultura Arequipa realizar las acciones correspondientes para la liberación del agregado ajeno al conjunto (segundo piso).

3. Hacer de conocimiento de las autoridades locales y regionales la condición patrimonial del "Mercado San José de Mollendo" y de la normatividad vigente para su preservación;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION al "Mercado San José de Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Cultura Arequipa realizar las acciones correspondientes para la liberación del agregado ajeno al conjunto (segundo piso) del "Mercado San José de Mollendo".

Artículo 4°.- Hacer de conocimiento de las autoridades de la Región Arequipa, religiosas, civiles y políticas acerca de la condición patrimonial del "Mercado San José de Mollendo" y de la normatividad vigente para su preservación.

Artículo 5°.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

118152-5

Aprueban Estudio y Reglamento para el Poblado de Vilcashuamán

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1286/INC

Lima, 27 de setiembre de 2007

Visto el Informe N° 052-2007-INC/DPHCR-SDCH de la Sub Directora de Centros Históricos e Informe N° 094-2007-INC/DPHCR-SDR de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y documentación presentada, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 136/INC de fecha 31 de enero de 2007 resolvió entre otros, en el Artículo 2°.- Aprobar la Propuesta de Modificación de los

límites del Ambiente Urbano Monumental de Vilcashuamán en base al Plano de Delimitación de Zonas DZM-05-2006-INC/DREPH-DPHCR que forma parte de la presente Resolución, elaborado por el Componente Arquitectura Colonial y Republicana del Proyecto Piloto Vilcashuamán del Programa Qhapaq Nan. La nueva delimitación del Ambiente Urbano Monumental será dentro del siguiente perímetro:

Jr. Killa Kuyay, Av. Inca Pachacutec, Av. Los Incas, Av. Vilcas Raymi, Jr. Los Andes, una cuadra de Av. El Sol, a la derecha hasta el canal de riego, el canal de riego, Av. Yaku Raquina, el perímetro del antiguo cementerio hasta Av. Los Incas, el Jr. Amaru Inca Yupanqui hasta el Jr. Killa Kuyay.

Artículo 3° Declarar Zona Monumental de Vilcashuamán ubicada en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de acuerdo al Plano DZM-05-2006-INC/DREPH-DPHCR, que forma parte de la presente Resolución. Artículo 4° Delimitar la Zona Monumental de Vilcashuamán dentro del siguiente perímetro:

Canal de riego, Jr. Anahuarque, Av. Tahuantinsuyu, Jr. Cusi Ayllu, Av. Qapaq Nan, una línea perpendicular a Av. Qapaq Nan hasta la línea paralela a 150 m. de Av. Qapaq Nan, Av. Los Incas, Av. Qapaq Nan, la carretera, Av. Amaru Inca Yupanqui hasta la prolongación de Los Incas, a 20 metros del perímetro norte de Ushnu y del antiguo cementerio, Av. Yaku Raquina, la línea del canal de riego hasta la cuadra paralela Musuq Killa al Sur, de acuerdo al Plano DZM-05-2006/INC-DREPH-DPHCR, que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 001-2007-INC/DPHCR-PQÑ-CACR-ACE/YQVHAB los profesionales del Componente Arquitectura Colonial y Republicano del Proyecto Piloto Vilcashuamán en el marco del Programa Qhapaq Nan remite la propuesta del reglamento para el poblado de Vilcashuamán, ubicado en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, Zona Arqueológica de Vilcashuamán, e integrante del Ambiente Urbano Monumental declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 727/INC de fecha 27 de julio de 2001 y conformante de la Zona Monumental declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 136/INC de fecha 31 de enero de 2007;

Que, mediante Informe N° 052-2007-INC/DPHCR-SDCH la Sub Directora de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano se pronuncia en relación al estudio y propuesta del reglamento para el Poblado Histórico de Vilcashuamán;

Que, mediante Informe N° 094-2007-INC/DPHCR-SDR la Sub Directora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó y se pronunció en relación a la propuesta del reglamento para el Poblado Histórico de Vilcashuamán- Ayacucho;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 20 de julio de 2007, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS:

1. La Resolución Directora Nacional N° 136/INC de fecha 31 de enero de 2007.
2. La documentación presentada: reglamento para el poblado histórico de Vilcashuamán, Ayacucho.
3. El Informe N° 094-2007-INC/DPHCR-SDR de la Sub Dirección e Registro.
4. El Informe N° 052-2007-INC/DPHCR-SDCH de la Sub Dirección de Centros Históricos.
5. La documentación presentada de fecha 31 de mayo de 2007, estudio final y reglamento para el poblado histórico de Vilcashuamán-Ayacucho, registro fotográfico, detalles constructivos, perfiles urbanos.

ACORDÓ:

1. Aprobar el estudio y reglamento para el poblado de Vilcashuamán, ubicado en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, Zona Arqueológica de Vilcashuamán. Debiéndose considerar lo siguiente:

- 1.1. Contemplar franjas laterales dimensionadas de protección y de amortiguamiento para el Camino Inca que cruza la Zona Monumental y de expansión urbana.
- 1.2. Consignar en el reglamento que no es aplicable la Reurbanización porque constituye el proceso de recomposición de la trama urbana existente Norma TH.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

1.3. Consignar en el reglamento de los procedimientos constructivos de mampostería, mecánica de suelos y utilización de madera para uso estructural deberán regirse a lo establecido en la Norma E.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Remitir el estudio y reglamento para el poblado de Vilcashuamán a la Municipalidad de Vilcashuamán a fin de que sea considerado en el plan de acondicionamiento territorial;

Que, mediante Memorandum N° 018-2007-INC/DPHCR-SDCR de fecha 5 de setiembre de 2007 la Sub Directora de Conservación y Restauración de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite el Reglamento para el Poblado Histórico de Vilcashuamán, considerando lo solicitado por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo en el Acuerdo N° 04 del 20 de julio de 2007;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-ED; Resolución Directoral Nacional N° 061/INC, que aprueba la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DG "Criterios generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio y Reglamento para el Poblado de Vilcashuamán, ubicado en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, Zona Arqueológica de Vilcashuamán, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remita a la Municipalidad Distrital de Vilcashuamán, el Estudio y Reglamento para el Poblado de Vilcashuamán, con la finalidad que sea considerado en el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

118152-6

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM 3000

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 496-PE-ESSALUD-2007

Lima, 28 de setiembre del 2007

VISTAS:

Las Cartas N° 1018, 1078 y 1116-GER-INCOR-ESSALUD-2007, del Gerente de la Red Asistencial INCOR, los Informes Técnicos N°s. 01, 02 y 03-SC-INV-INCOR-ESSALUD-2007, que sustentan la exoneración del proceso de selección, para la adquisición de repuestos para el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips; y, el Informe Legal N° 367-OCAJ-ESSALUD-2007 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del

otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, según los Informes Técnicos N°s. 01 y 02-SC-INV-INCOR-ESSALUD-2007, elaborados por la Jefe del Servicio de Cardiología Invasiva y por la Jefe de Logística y Servicios del INCOR, ESSALUD cuenta con un equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips, ubicado en el Servicio de Hemodinámica de dicho Órgano Desconcentrado, que sirve para realizar estudios de cateterismo, diagnóstico y tratamiento cardiaco en pacientes adultos, pediátricos y neonatos del INCOR, así como la cobertura a los asegurados a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los mencionados Informes Técnicos, el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips, ha ido sufriendo una serie de desperfectos técnicos, debido al uso continuo del mismo, los cuales se detallan en el Informe elaborado por el Jefe de la Unidad de Equipos Biomédicos y Electromecánicos y el Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Almenara, de fechas 12 y 26 de junio del 2007, siendo ellos los siguientes:

- Intensificador de Imagen con decaimiento natural, reflejado en su parámetro de ganancia que se encuentra muy bajo.
- No es posible mejorar la resolución de imagen de los monitores.
- Los monitores se encuentran con la pantalla de fósforo marcada, que da cuenta de su envejecimiento.
- Se nota el incremento en la estela de blancos en la imagen y la pérdida gradual de la resolución de contraste en la imagen, lo que nos indica el envejecimiento del tubo de cámara.
- Respecto al tubo de Rayos X, éste no genera la radiación respectiva.
- La consola de adquisición indica "Generador de Rx no disponible".
- El filamento en LF (foco grueso), está abierto y por lo tanto, se encuentra inoperativo.

Que, como consecuencia de dichas deficiencias advertidas en el mencionado equipo Cineangiógrafo, el Jefe de la Unidad de Equipos Biomédicos y Electromecánicos y el Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios en su Informe, han recomendado la adquisición de una serie de repuestos para la continuación del uso efectivo del Equipo, siendo éstos los siguientes:

CANT.	REPUESTOS
01	01 Tubo de Rayos X para Cineangiógrafo, con Part Number 9890000004682, modelo MRC 200 0508 ROT 1001.
01	01 Tubo intensificador de imagen HRC-Triple campo adaptable al equipo rayos X.
01	01 Tubo de Cámara
03	Kit de 03 Monitores de alta resolución para cineangiógrafo PD-LCD.
03	Kit de 3 Tarjetas de Interfaz de Video HLR-PD (Key VC para cineangiógrafo).
03	Kit de montaje para la suspensión de techo (Rack montaje de fijación de techo).

Que, de acuerdo a los mencionados Informes Técnicos, el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips, es indispensable porque permite realizar la implantación de Prótesis Coronarias, Torácicas y Abdominales en pacientes con diagnóstico de Infarto Agudo del Miocardio y Aneurisma de Aorta Torácico y Abdominal, cierre de patologías congénitas tipo Comunicación Intraauricular, persistencia del Ductus Arteriovenoso, Estenosis Pulmonar, Coartación de Aorta, Fístula Arteriovenoso Pulmonar, implante de Marcapaso transitorio y definitivo en pacientes con Bloqueo Aurículo Ventricular completo y Muerte Cardiaca, estudios de Electrofisiología y Ablación para el tratamiento de Arritmias Cardíacas Complejas;

Que, asimismo, se establece que de quedar inoperativo el mencionado equipo, se generaría una serie de situaciones delicadas de orden cualitativo y cuantitativo, tales como la no cobertura de los procedimientos anteriormente señalados a la población asegurada no sólo del INCOR, sino de los



diferentes Órganos Desconcentrados a nivel nacional; así como el hecho de dejar de atender a un promedio de 12 pacientes diarios, lo que generaría un embalse y sobretodo se pondría en riesgo la vida de los pacientes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e), del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones que se realicen cuando los bienes no admiten sustitutos y exista un proveedor único;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considerará que existe un proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 092-2003/GTN, emitida por la ex Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE, para que se configure la exoneración del proceso de selección, bajo la causal de bienes que no admiten sustitutos, se requiere que: "se reúnan 2 requisitos: a) que sólo exista en el mercado un tipo de bien que reúna las características solicitadas por la Entidad, no siendo posible que otros bienes, sean similares o no a él, satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría su finalidad; y b) que exista un proveedor único que ofrezca dichos bienes";

Que, de lo expuesto anteriormente, se desprende para que proceda la exoneración del proceso de selección, por la causal de bienes que no admiten sustitutos, se hace necesario que en el mercado exista un solo tipo de bien que reúna las características solicitadas por la Entidad y que el mismo sea suministrado por un proveedor único; sin embargo, para que se configure la existencia de los requisitos mencionados, es necesario e imprescindible que previamente se efectúe un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, en atención a las características o especificaciones técnicas de los bienes requeridos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 03-SC-INV-INCOR-ESSALUD-2007, elaborado por la Jefe del Servicio de Cardiología Invasiva y por la Jefe de Logística y Servicios del INCOR, se establece que se efectuaron las indagaciones respectivas para la adquisición de los repuestos del Equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips; concluyéndose que no existen bienes que puedan sustituir los repuestos requeridos para el funcionamiento del mencionado equipo, concluyéndose además que el único que puede proveer los repuestos solicitados es la empresa Philips Peruana S.A.C. representante en el Perú de la empresa Philips Medical Systems;

Que, en tal sentido, al haberse configurado los presupuestos establecidos para la procedencia de la exoneración del proceso de selección, por la causal de bienes que no admiten sustitutos prevista en el inciso e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta factible exonerar la adquisición de repuestos para el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – Marca Phillips, hasta por un monto de S/. 780,000.00, de la realización de una Adjudicación Directa Pública; en consecuencia, la adquisición de los bienes solicitados deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 367-OCAJ-ESSALUD-2007, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Gerencia del INCOR;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la adquisición de los bienes materia de la presente exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la realización de una Adjudicación Directa Pública para la adquisición de

repuestos para el equipo Cineangiógrafo Digital Integris HM3000 – marca Phillips, autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, hasta por el monto de S/. 780.000.00 (Setecientos ochenta mil con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia del Instituto Nacional del Corazón – INCOR, apruebe las Bases y se encargue de realizar la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Gerencia del Instituto Nacional del Corazón – INCOR, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

118637-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 091 3S0000/2007-000192

1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote al funcionario que se indica a continuación:

Sr. TULIO CESAR ESPINOZA CORONADO - Registro N° 3397

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL HEREDIA RIEGA
 Intendente
 Intendencia Aduana de Chimbote

118210-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el Sistema Regional de Defensa Civil de la Región Arequipa - SIREDECI AREQUIPA y el Comité Regional de Defensa Civil - COREDECI

ORDENANZA REGIONAL N° 023-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO :

Que, Defensa Civil, es el conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes, que pudieran causar o causen los desastres o calamidades;

Que, el Artículo 4° del Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 735, preceptúa:

"Artículo 4°.- El Sistema Nacional de Defensa Civil está constituido jerárquicamente por:

- a) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- b) Las Direcciones Regionales de Defensa Civil.
- c) Los Comités Regionales, Sub-Regionales, Provinciales y Distritales de Defensa Civil.
- d) Las Oficinas de Defensa Civil Regionales y Sub-Regionales.
- e) Las Oficinas de Defensa Civil Sectoriales, Institucionales y de las Empresas del Estado.
- f) Las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales."

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo las siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil
- c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.
- d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.
- e) Promover y apoyar la educación y seguridad vial.

Que, específicamente es necesario desarrollar normativamente la trascendental función del Gobierno Regional prevista en el inciso b) antes citado, en cuanto se refiere a dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Y ese sistema, requiere ser creado, normado y organizado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa se ha aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa en el que se

asigna funciones en Defensa Civil a la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil;

Que, es necesario llevar a cabo una acción planificada conjunta que permita la utilización adecuada de los recursos estatales y privados, así como la participación organizada de la población de las zonas afectadas y del resto del país, para hacer frente a los desastres o calamidades, cualquiera que sea su origen, por lo que es necesario disponer la creación de un sistema que se encargue de la Defensa Civil;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Del objeto

Créase el Sistema Regional de Defensa Civil de la Región Arequipa - SIREDECI AREQUIPA, y el Comité Regional de Defensa Civil - COREDECI como su órgano ejecutivo permanente, con el objeto de proteger a la población de la Región Arequipa, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades cualquiera sea su origen.

Artículo 2°.- Definición

El Sistema Regional de Defensa Civil SIREDECI, es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y no público, normas, recursos y doctrina, orientados a la protección de la población mediante medidas de prevención prestando ayuda oportuna y adecuada hasta alcanzar las condiciones básicas de rehabilitación que permita el desarrollo continuo de las actividades afectadas.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Regional tiene por ámbito de aplicación la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4°.- Integrantes del Sistema Regional de Defensa Civil de Arequipa.

En el Sistema Regional de Defensa Civil de Arequipa participan el Gobierno Regional de Arequipa por intermedio de su Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil como ente rector; el Comité Regional de Defensa Civil como ente ejecutivo permanente; los Comités Provinciales de Defensa Civil; los Comités Distritales de Defensa Civil; la Oficina Regional Descentralizada de Defensa Civil del INDECI; las Oficinas Sectoriales e Institucionales de Defensa Civil y las Oficinas de Defensa Civil de las Municipalidades.

Artículo 5°.- Presidencia del SIREDECI

El Presidente del Gobierno Regional preside y constituye la máxima autoridad del SIREDECI AREQUIPA y le corresponde la responsabilidad del planeamiento, funcionamiento, ejecución y evaluación de las actividades desarrolladas en Defensa Civil a nivel Regional;

Artículo 6°.- El Sistema Regional de Defensa Civil forma parte del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 7°.- Principios

Los principios del Sistema Regional de Defensa Civil son los mismos principios que guían al Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 8°.- Funciones

El Sistema Regional de Defensa Civil para alcanzar sus fines y objetivos deberá:

- a) Planificar, coordinar y dirigir las medidas de prevención y atención de desastres o calamidades y disminuir sus efectos.
- b) Adoctrinar a la población sobre el comportamiento a seguir y las responsabilidades por asumir en caso de desastres o calamidades.
- c) Planificar y coordinar la utilización de todos los recursos necesarios, públicos y privados a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes.
- d) Asegurar la movilización inmediata de las instituciones que conforman el Sistema Regional de Defensa Civil y del Comité Regional de Defensa Civil para adoptar las medidas de emergencia indispensable de acuerdo a las circunstancias.
- e) Gestionar la dación de dispositivos legales necesarios para el apoyo de las emergencias que se presenten y los Planes de Defensa Civil.



Artículo 9°.- El Comité Regional de Defensa Civil de Arequipa - COREDECI AREQUIPA

El Comité Regional de Defensa Civil de Arequipa - COREDECI AREQUIPA como ente ejecutivo permanente del Sistema Regional de Defensa Civil de Arequipa desarrolla las labores de prevención y preparación en Defensa Civil. Está conformado por:

- a) El Presidente Regional, quien lo presidirá;
- b) El Vicepresidente Regional;
- c) El Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, quien actuará como Secretario Técnico.
- d) El Gobernador de la Provincia de Arequipa;
- e) Los Alcaldes Provinciales en su condición de Presidentes de los Comités Provinciales de Defensa Civil;
- f) Los representantes de las Fuerzas Armadas;
- g) El Director Regional de la Policía Nacional del Perú;
- h) Los Gerentes Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Arequipa;
- i) Los representantes de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa;
- j) El Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- k) Un representante del Ministerio Público.
- l) El Jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa de la Defensoría del Pueblo.
- m) Los representantes de las Empresas de Servicios: SEDAPAR, SEAL, EGASA.
- n) El representante de la Compañía de Bomberos,
- o) El representante de la Cruz Roja de Arequipa.
- p) Representantes de los Medios de Comunicación.
- q) Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.
- r) Los representantes de mayor jerarquía de las Iglesias.
- s) Los representantes de las Universidades.
- t) Los representantes de los Colegios Profesionales.
- u) Los representantes de las Organizaciones Sociales vinculadas con la Defensa Civil.
- v) Los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que realizan labores en la Región.
- w) Los representantes del sector empresarial privado.
- x) Los representantes de las Organizaciones Sociales vinculadas con la Defensa Civil.
- y) Otros representantes de la Sociedad Civil Organizada, que considere conveniente el Comité.

Artículo 10°.- Sede del COREDECI AREQUIPA

El Sistema Regional de Defensa Civil de Arequipa, tiene su sede en el local institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 11°.- Funciones del COREDECI AREQUIPA

Son funciones del Comité Regional de Defensa Civil:

- a) Organizar y acreditar a los integrantes de las Comisiones de Defensa Civil del Comité Regional: De Planificación, Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención, de Operaciones Educación y Capacitación, de Logística, de Salud, de Ley, Orden e Inspecciones Técnicas; Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones.
- b) Supervisar el planeamiento, conducción y control de las actividades de Defensa Civil de acuerdo a normas y Directivas emitidas por el INDECI en la prevención, preparación, respuesta y rehabilitación. Así mismo verificar que las obras de reconstrucción se lleven a cabo con los debidos componentes de seguridad y que aseguren el desarrollo sostenible de la región.
- c) Proponer al Gobierno Regional la aprobación del Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres en el Marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, formulado por las Comisiones competentes, así como supervisar y apoyar los planes derivados del mismo a través de las mencionadas comisiones.
- d) Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Comité sobre la base de los Planes Anuales de Trabajo de las Comisiones, así como formular y presentar al Gobierno Regional el presupuesto para la asignación de recursos de ejecución de acciones en Prevención y Atención de Desastres.
- e) Formular, actualizar y supervisar los Planes de Operaciones de Emergencia, los Planes de Capacitación Regional y los Planes de Contingencia de acuerdo a las características de peligros y vulnerabilidades de la región.
- f) Promover, coordinar y supervisar el planeamiento y ejecución de las actividades y obras de prevención, así mismo

verificar que las obras de desarrollo se lleven a cabo con los debidos componentes de seguridad, previa evaluación del riesgo del entorno donde se edificará, involucrando a todas las entidades ejecutoras de su ámbito y priorizando las que correspondan a través del presupuesto participativo.

g) Articular, coordinar y supervisar la participación activa de los Organismos No Gubernamentales - ONGs. y entidades de apoyo en acciones de Prevención y Atención de Desastres.

h) Promover y desarrollar las acciones educativas en prevención y atención de desastres, así como la capacitación de autoridades y población en acciones de Defensa Civil.

i) Organizar, capacitar y conducir las Brigadas de Defensa Civil a través de las correspondientes comisiones e instituciones del Comité de Defensa Civil.

j) Proponer y/o canalizar la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, siempre que la estimación del riesgo o la evaluación de los daños lo ameriten, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 137 de la Constitución Política.

k) Formular, evaluar y priorizar las fichas técnicas de obras de rehabilitación de las zonas afectadas aplicando las normativas vigentes, presentándolas al INDECI y al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para su aprobación por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres - CMPAD del nivel nacional.

l) Organizar e implementar el centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) con la finalidad de propiciar la toma de decisiones para la gestión de desastres.

m) Evaluar los daños y/o verificar la información proporcionada por las autoridades locales y determinar las necesidades producidas por el desastre o emergencia, motivo de la evaluación.

n) Elaborar y mantener actualizado el inventario del potencial humano y recursos materiales para la atención de emergencias y la movilización oportuna de los mismos, a través de la Comisión respectiva.

o) Proporcionar ayuda humanitaria inmediata a la población afectada por algún desastre, con la asistencia de techo, abrigo y alimentos principalmente, así como con la rehabilitación de los servicios básicos.

p) Gestionar y centralizar la recepción y custodia de ayuda humanitaria y supervisar la ejecución transparente en la distribución de ayuda humanitaria.

q) Verificar los planes de salud y salubridad para la población y supervisar las campañas preventivas de control de vectores y enfermedades.

r) Supervisar la estimación y reducción de riesgo dentro de su ámbito de responsabilidad.

s) Supervisar la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

t) Coordinar las acciones de seguridad en el área de desastre y certificar la veracidad de la entrega de apoyo logístico y ayuda humanitaria a la población damnificada.

u) Difundir a través de los medios de comunicación social, las acciones de Defensa Civil, así como las alertas y boletines que reciba y emita el centro de Operaciones de Emergencia.

v) Supervisar la operación continua del Centro o Estación de Comunicaciones y los enlaces con el INDECI a través del Sistema Nacional de Información de Prevención y Atención de Desastres (SIMPAD) así como con los Comités Provinciales de Defensa Civil de su jurisdicción.

w) Supervisar y apoyar la gestión de los Comités Provinciales de Defensa Civil, y a través de ellos a los Comités Distritales de Defensa Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, formulará el Reglamento del Comité Regional de Defensa Civil, el cual será puesto a consideración del Comité Regional de Defensa Civil, en un plazo máximo de 30 días, debiendo ser aprobado por el Presidente del Gobierno Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Segunda.- Vigencia de la norma

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Norma derogatoria

Deróguese cualquier disposición legal que se oponga a la presente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del 2007.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
 Presidente del Consejo Regional
 Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

118231-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 046 -2007-GR-SM/DREM

Moyobamba, 5 de octubre del 2007

CONSIDERANDO

Que, el literal f) del artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, se resuelve declarar al Gobierno Regional de San Martín, haber concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal", para el cual es de aplicación el artículo 117° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2007-GRSM/CR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, en el que establece la función "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal";

Con la visación de la Oficina Técnica de Minería y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" las 02 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del 2007, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.A) TOPA INKA YUPANKI B) 010135507 C) OSCAR VASQUEZ HUAMANI D) 043-2007-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9275 E373 V2: 9273 E373 V3: N9273 E372 V4: N9275 E372

2.A) ARENERANORIENTE B) 030009607 C) BALVINO VALLE OBB D) 042-2007-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9329 E279 V2: N9328 E279 V3: N9328 E278 V4: N9329 E278

Regístrese y publíquese.

RAFAEL RENGIFO DELCASTILLO
 Director Regional
 Dirección Regional de
 Energía y Minas

118159-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Expresan oposición a la realización de partidos de fútbol para las Eliminatorias al Mundial Sudáfrica 2010 en el Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes ubicado en el distrito de Ate

ACUERDO DE CONCEJO N° 072 - 2007

La Molina, 28 de setiembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Vista, en Sesión Ordinaria de la fecha, el pedido del Señor Alcalde Ing. Luis Dibos Vargas Prada, respecto a la realización de Partidos de Fútbol para las Eliminatorias del Mundial Sudáfrica 2010 en el Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes ubicado en el distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el distrito de La Molina limita con el distrito de Ate en el cual se encuentra ubicado el Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes, local en el cual frecuentemente se realizan actividades deportivas y extra deportivas que reúnen gran cantidad de personas causando problemas de orden público y alteración de la tranquilidad de los vecinos;

Que, adicionalmente en muchos de estos eventos se congregan las llamadas "barras bravas", las mismas que lamentablemente a su paso por el distrito con dirección al estadio, generan serios problemas de seguridad, actos de vandalismo con agresiones físicas a los vecinos, así como daños a la propiedad privada y pública;

Que, el Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes ubicado en el distrito de Ate, no reúne las condiciones para un evento con gran afluencia de público. Los serios problemas de vialidad son de conocimiento público y de las autoridades respectivas, éstas se traducen en la falta de accesos para un tránsito fluido de vehículos y la evacuación de personas,

Que, lo antes descrito no solo genera congestión vehicular, accidentes de tránsito u otros problemas a los vecinos de La Molina, sino que ante cualquier eventualidad o desastre natural, se pondrá en grave riesgo la vida de las miles de personas que asistirán al mencionado recinto debido a la falta de accesos lo que dificultaría una rápida atención y/o evacuación en caso de emergencia, por lo que el Concejo Distrital de La Molina no puede dejar de pronunciarse ante dicha situación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Único.- EXPRESAR su oposición a la realización de los partidos de Fútbol para las eliminatorias al



Mundial Sudáfrica 2010 en el Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes ubicado en el distrito de Ate, por los motivos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

118140-1

Modifican el D.A. N° 004-2007, sobre integrantes del Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2007

La Molina, 1 de octubre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo, a partir del primero de enero del 2007 y con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de inicial y primaria; señalando además que en el Plan Piloto también participarán los Gobiernos Regionales y las instancias de gestión educativa descentralizadas; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo legal señalado precedentemente, la Municipalidad de La Molina ha sido considerada como una circunscripción sujeta al mencionado Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa dentro de Lima Metropolitana;

Que, en este orden de ideas, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007", estableciendo que en cada Municipalidad se debía conformar un Consejo Educativo Municipal (CEM), órgano directivo de la Gestión Educativa en el ámbito local, presidido por el Alcalde de cada Municipalidad Distrital e integrado por los representantes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) de las instituciones educativas de la jurisdicción municipal;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2007, del 13 de marzo del presente año, se dispuso conformar el Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM), representada y presidida por el Alcalde Distrital de La Molina e integrada por los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Inicial y Primaria involucradas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante Oficio N° 111-2007/UGEL.06/J-AGI, la Jefatura del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, comunica a la Secretaría Técnica de la Municipalidad de La Molina, que se ha incluido dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a la Institución Educativa Mixta Gratuita "Villa María" en los niveles de inicial y primaria, toda vez que el Ministerio de Educación financia las 6 plazas que se han otorgado para el cumplimiento de sus objetivos pedagógicos; por lo que se requiere que dicha Institución Educativa integre el Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM);

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- Modificar el Decreto de Alcaldía N° 004-2007, en el sentido que el Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM) está también integrado por el Sr. Director de la Institución Educativa Mixta Gratuita "Villa María" en su calidad de miembro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

118137-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 1042-2006-MDLM-GDU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0260-2007-GM

La Molina, 24 de Agosto de 2007

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

Vistos; los Expedientes N° 03898-1-2006, N° 08328-2006, N° 09820-2006 y N° 11066-2006, organizados por don Rodolfo Morales Accame, conteniendo el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 001042-2006-MDLM-GDU del 20 de octubre del 2006 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señalando domicilio para estos efectos en calle Los Ficus N° 121, urbanización El Remanso, distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001042-2006-MDLM-GDU del 20 de octubre del 2006 se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial N° 000913-2006-MDLM-GDU, que a su vez dispuso la demolición de las obras ejecutadas sin licencia en el predio ubicado en calle Los Ficus N° 124, manzana G2, lote 4, urbanización El Remanso de La Molina I Etapa, distrito de La Molina;

Que, no encontrándose conforme con la Resolución Gerencial N° 1042-2006-MDLM-GDU, el recurrente interpone recurso de apelación el 1 de diciembre del 2006 y deduce la nulidad del acto de notificación de la misma, manifestando que mediante Expediente Administrativo N° 13386-2006 del 16 de noviembre del 2006, se ha acogido a la Ordenanza N° 129 que se encontraba vigente hasta el mes de diciembre del 2006, y por el cual ha procedido a levantar todas las observaciones formuladas, dejando el espacio correspondiente al retiro conforme al certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios vigente dentro del área de su zona exclusiva conforme a título de propiedad inscrito en los Registros Públicos correspondiente a 90 m², sin afectar derechos de terceros;

Que, asimismo, sostiene que mediante Expediente N° 08437-2006 se ha acogido a la Ordenanza N° 128, por el cual se le condona la Multa Administrativa N° 145000019;

Que, considera, que al solicitar la regularización de licencia de obra de conformidad a la ordenanza indicada precedentemente y en mérito a la Ley N° 27157, la resolución de demolición quedaría sin efecto legal alguno, toda vez, que se ha cumplido con todas las normas urbanísticas impuestas por esta municipalidad y al subsanar la supuesta infracción contenida en la Ordenanza N° 087, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta comuna, la infracción como tal no existiría por ser tratarse de una construcción antigua;

Que, finalmente, deduce la nulidad de la notificación, por cuanto, resulta falso que se haya negado a firmar el Acta de Notificación, hecho consignado en la misma, toda vez, que no se encontraba en ese momento se encontraba en su centro de labores;

Que, al respecto, cabe señalar que de la revisión del presente expediente administrativo se observa que a fojas 90 obra el Memorandum N° 331-2006-MDLM-GAJ del 19 de diciembre del 2006, por el cual se solicita información del Expediente Administrativo N° 13306-2-2006, a fin de determinar si es posible sanear la construcción detectada y de ser así, poder ser exonerado de la sanción de demolición impuesta en la Resolución Gerencial N° 00091-2006-MDLM-GDU;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Informe N° 258-2007MDLM-GDU/SGOPHUC del 29 de mayo del 2007 se indica respecto al Expediente Administrativo N° 13306-2-2006, con Expediente Básico N° 129-0064 de regularización de obra sin licencia, que teniendo en cuenta los Informes de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 341-2006-EFG y N° 32-2007-EFG, la Comisión Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos procedió a la revisión, emitiéndose el dictamen desaprobatorio del 20 de febrero del 2007 mediante Acta de Calificación N° 20224, documento que señala que no se permite vivienda multifamiliar de acuerdo al parámetro N° 2186-2005, así como, que de conformidad con la independización y Reglamento Interno presentado, en donde se establece claramente que los aires frontales del segundo piso son comunes, para proceder a la regularización de un segundo piso deberá presentar la modificación de la independización y adecuación del Reglamento Interno de acuerdo al Artículo 12° de las Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, debiendo estar

inscritos en los Registros Públicos. Añade además, que los aleros sobre el área común deberán ser autorizados por la Junta de Propietarios y deberá presentar planos con numeración correlativa;

Que, el referido Informe también se indica que en espera del levantamiento de las observaciones indicadas, se presentó nuevos planos para la segunda revisión por parte de la Comisión Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos, emitiéndose dictamen desaprobado el 17 de abril del 2007, por cuanto, requiere carta de autorización de condómino para ingreso y aleros sobre áreas comunes, reiterándose que se requiere para proceder a la regularización de un segundo piso de la modificación de la independización y adecuación del Reglamento Interno de acuerdo al Artículo 12° de las Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, frente a lo cual el recurrente solicitó ampliación del plazo para levantar las observaciones, el mismo que fue otorgado;

Que, en cuanto a lo requerido por la Comisión Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos, es preciso manifestar que el recurrente no contaba ni cuenta con la autorización del otro condómino para levantar la obra en el predio de su propiedad, pudiéndose apreciar en la carta que remite doña Liliana Morales Accame, condómino de la propiedad materia de autos, a esta comuna, quien manifiesta su oposición a la construcción efectuada por el recurrente. En cuanto a la regularización del segundo piso, resulta poco probable que ésta se pueda realizar, toda vez, que existen dos dictámenes desaprobados de la arquitectura efectuada por el recurrente;

Que, respecto a la nulidad de la notificación deducida por el recurrente, es preciso indicar que el Artículo 27° numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una notificación defectuosa queda subsanada y "Se tendrá por bien notificada al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda...". De tal forma que de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se constató que el recurrente presentó oportunamente su recurso impugnatorio, quedando subsanado de esta manera el supuesto vicio en que se incurrió al notificarle la Resolución Gerencial N° 001042-2006-MDLM-GDU;

Que, por lo expuesto precedentemente, podemos concluir que la resolución apelada se basa en fundamentos de hecho y derecho válidos;

Que, por otro lado, es de señalar que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; por lo que analizando los fundamentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se desprende que no se han logrado desvirtuar las consideraciones de la resolución impugnada;

Que, mediante Informe N° 526-2007-MDLM-GAJ del 15 de agosto del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1042-2006-MDLM-GDU e improcedente la nulidad de la notificación de la misma;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° literal I) de la Ordenanza N° 140 con el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como por la facultad conferida en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° literal I) de la Ordenanza N° 140 con el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como por la facultad conferida en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Rodolfo Morales Accame contra la Resolución Gerencial N° 1042-2006-MDLM-GDU del 20 de octubre del 2006 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e improcedente la nulidad deducida contra el acto de notificación de la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; la misma que queda firma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO ROMERO VIDAL
Gerente Municipal

118138-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Italia para participar en reuniones de trabajo de la MUNIRED-JUNIN-PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO
N° 060-07/MDLV

La Victoria, 10 de octubre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recibido la invitación de los representantes de la MUNIRED-JUNIN-PERU para que el señor Alcalde de la Municipalidad de La Victoria, acompañado de un señor Regidor, sean parte de una Comisión de autoridades para que asistan a la ciudad de Roma - Italia, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo y sustenten los objetivos, planes y proyectos de esta Entidad ante las autoridades de la comuna de la referida ciudad europea;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 055-07/MDLV de fecha 13 de septiembre del año en curso, se autorizó al señor Alcalde para que participe como socio externo en las reuniones de trabajo de la MUNIRED-JUNIN-PERÚ, a llevarse a cabo del 14 al 21 de octubre de 2007;

Que, asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 057-07/MDLV de fecha 28 de septiembre próximo pasado, se autorizó al señor Regidor Joe Zanabria Soberon y al Gerente de Planificación, Presupuesto y Estadística, señor Carlos Gonzáles Sotomayor, para que igualmente asistan a la citada reunión de trabajo en la ciudad de Roma - Italia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 609-07-GAJ/MDLV, señala que en los referidos Acuerdos de Concejo no se precisaron los gastos de desplazamiento, viáticos y el pago de la Tarifa Corpac, tal como dispone el D.S. N° 047-2002-PCM de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, asimismo, precisa que al amparo del inciso b) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2007, opina que no correspondía haber autorizado el viaje del Gerente de Planificación, Presupuesto y Estadística, toda vez que la precitada Ley establece, como medida de austeridad, la prohibición de viajes al exterior por parte de los Servidores o Funcionarios Públicos con cargo a recursos públicos;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Estadística ha dispuesto para el viaje del señor Alcalde y del señor Regidor la asignación para Viáticos de la Partida Presupuestal 531120 por la suma de S/.12,896.00 nuevos soles, los Pasajes y Gastos de Transporte a través de la Partida Presupuestal 531132 por la suma S/.11,295.03 nuevos soles y, finalmente, la Partida Presupuestal 531139 para el impuesto Corpac y Derechos Consulares por la cantidad de S/.708.00 nuevos soles, proveniente de la Fuente de Financiamiento 09 de Recursos Directamente Recaudados;

Que, por las razones antes expuestas, se considera conveniente que se debe emitir un nuevo Acuerdo de Concejo, precisándose la asignación de los pasajes, viáticos y demás gastos, tal como ordena el D.S. N° 047-2002-PCM de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, respecto al viaje del señor Alcalde Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza y el señor Regidor Joe Zanabria Soberon a la ciudad de Roma - Italia, del 14 al 21 de octubre próximo y, asimismo, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 055 y N° 057-07/MDLV de fecha 13 y 28 de septiembre, respectivamente;

Que, el artículo 9° numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del



país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

En merito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 055-2007/MDLV y N° 057-2007/MDLV de fechas 13 y 28 de septiembre de 2007, por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Aceptar la invitación y autorizar al señor Alcalde, Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza y al Regidor Joe Zanabria Soberon, para que participen en las reuniones de trabajo de la MUNIRED-JUNIN-PERÚ en representación de la Municipalidad distrital de La Victoria, a llevarse a cabo en la Comuna de Roma -Italia del 14 al 21 de octubre de 2007.

Artículo Tercero.- Autorizar la asignación de los gastos y otros que incurra el Señor Alcalde así como el Regidor autorizado para el viaje a la ciudad de Roma – Italia , con cargo a la Partida Presupuestal 531120 Viáticos y Asignaciones por la suma de S/. 12,896.00 Partida Presupuestal 531132 - Pasajes y Gastos de Transporte (Pasajes, seguros, embarque) por la suma de S/. 11,295.03 nuevos soles y Partida Presupuestal 531139 - Otros servicios de terceros (Impuesto Corpac y Derechos consulares) por la suma de S/. 780.00 nuevos soles proveniente de la Fuente de Financiamiento 09 de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Alcalde y el Regidor de la Municipalidad de La Victoria presentará ante el Concejo Municipal un informe de las acciones y gestiones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Encargar desde el 14 al 21 de octubre de 2007, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, Jesús Cesareo Tan Kuong.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SANCHEZ AIZCORBE
Alcalde

118684-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ratifican aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal

ORDENANZA N° 213-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada por Ley N° 28607;

Que, el Artículo 9°, Numerales 3) y 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescriben que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y el cuadro de asignación de personal;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 200-MSI de fecha 11 de abril de 2007, delegó en el Alcalde la facultad de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación del Personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado el 26 de julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, disponiéndose en el Artículo 34° que el referido documento de gestión institucional, en el

caso de los Gobiernos Locales, se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, Y CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP

Artículo Primero.- RATIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010 de fecha 22 de mayo de 2007, y el Cuadro de Asignación de Personal -CAP, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2007/ALC/MSI de fecha 31 de mayo de 2007, otorgándoles fuerza de Ordenanzas.

Artículo Segundo.- DISPONER la conservación de las actuaciones y trámites efectuados en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010, y del Cuadro de Asignación de Personal, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2007/ALC/MSI.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en San Isidro a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

118553-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban modificación del Reglamento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008

ORDENANZA N° 070-MDSL

San Luis, 29 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de setiembre de 2007, el Informe N° 111-2007-MDSL-GM del 27.09.07, sobre modificación de un Artículo del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, aprobado mediante Ordenanza N° 063-MDSL del 21.05.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, conforme al Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, por Resolución Directoral N° 08-2007-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2007-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008, estableciendo orientaciones y mecanismos para el mejor desarrollo en los Gobiernos Locales;

Que, al aprobarse la Ordenanza N° 063-MDSL referida al Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10.06.07 se consignó en el Artículo 16° que el número de integrantes del Comité de Vigilancia y Control, es de tres (3) miembros;

Que, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2008, N° 001-2007-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 08-2007-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11.04.07, en el punto 1) del Capítulo IV, señala que el número mínimo de

personas que integran los Comités de Vigilancia y Control, son cuatro (4);

Que, siendo el Instructivo una norma de menor jerarquía que una ordenanza, para una mejor disposición técnico legal, coherente con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, se debe modificar el Artículo 16° del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2008, establecido mediante la Ordenanza N° 063-MDSL; con eficacia anticipada al 10 de junio de 2007, en razón que la ordenanza se publicó en esa fecha;

Estando a lo señalado en el Informe N° 111-2007-MDSL-GM, de fecha 27-09-2007, elaborado por la Gerencia Municipal, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 y 14) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 luego del debate correspondiente en Sesión Ordinaria de la fecha, con la Dispensa de Dictamen de Comisión, del Trámite de Lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad con los aportes del pleno del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL - 2008

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo 16° del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, consistiendo en que debe considerarse a cuatro (4) miembros. Con eficacia anticipada al 10 de junio de 2007, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y la difusión en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

118113-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen requisitos para el III Matrimonio Civil Comunitario aprobado mediante Ordenanza N° 230-MDMSMP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2007-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de septiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: La Ordenanza N° 230-MDSMP, y el Informe N° 362-2007-GSyPS/MDSMP de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDSMP de fecha 20.09.2007, se ha autorizado la celebración del III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de San Martín de Porres, a realizarse el día 27 de octubre del 2007;

Que, el Artículo Tercero de la citada Ordenanza faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para su adecuado cumplimiento;

Que, siendo necesario establecer los requisitos que deben cumplir los contrayentes así como otorgar la Dispensa de la Publicación de los Edictos con arreglo a Ley, debe expedirse el presente Decreto a efectos de cumplir con los objetivos de la Ordenanza N° 230-MDSMP;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6 y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER como requisitos del III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO aprobado por la Ordenanza N° 230-MDMSMP, los siguientes:

1) Partida de Nacimiento original y actualizada (2006) de ambos contrayentes.

2) DNI de ambos contrayentes originales y copia autenticada por el Fedatario Municipal

3) Declaración Notarial de dos testigos (NO FAMILIARES) respecto a Estado Civil de los contrayentes, acompañando Documentos de Identidad en original y copia autenticada por el Fedatario de la Entidad.

4) Declaración Jurada de Domicilio de los contrayentes y/o recibo de luz o agua si está a nombre de los contrayentes.

5) Fotografía reciente a color tamaño pasaporte de ambos contrayentes.

6) Certificado Médico Prenupcial y Consejería de SIDA.

7) Pago único de Sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 60.00).

8) En caso de menores, divorciados, viudos y extranjeros, deben adjuntar los otros requisitos exigidos por Ley, para lo cual deberán apersonarse a la oficina de Registro Civil.

Artículo Segundo.- ESTABLECER hasta el miércoles 24 de octubre del 2007 como último día de inscripción y recepción de documentos para participar del III Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a los Contrayentes del III Matrimonio Civil Comunitario, de la Publicación de los Edictos Matrimoniales conforme al Artículo 252° del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

118272-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen beneficio de regularización de licencia de construcción para predios que cumplan con las normas de construcción vigentes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2007-CDB

Bellavista, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que es facultad del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley precisa que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el artículo 78° de la citada norma establece que las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad; a su vez, el artículo 79° de la misma norma, en el numeral 3, inciso 3.6, indica que es función de la municipalidad normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.



Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista ha recibido gran cantidad de solicitudes de facilidades para el trámite de licencia de construcción, modificación, refacción, remodelación y ampliación de predios unifamiliares de la jurisdicción de Bellavista; sustentándose básicamente estos pedidos en el hecho de no contar los propietarios con los medios económicos suficientes para afrontar los pagos de expedición de la licencia respectiva y/o las multas administrativas generadas por carecer de la misma.

Que, ante la realidad existente en nuestro distrito en lo referido a la dinámica de construcción, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer facilidades para regularizar las construcciones realizadas en predios destinados a casa habitación unifamiliar y bifamiliar construidas hasta el cuarto piso, solución que permitiría sincerar el catastro del distrito;

Que en el marco del 92º aniversario de creación del distrito de Bellavista y en concordancia con los lineamientos de política de la actual gestión municipal se considera necesario generar oportunidades que beneficien a los contribuyentes a fin de promover la regularización de las licencias de construcción en las innovaciones que se realizan en los inmuebles unifamiliares dentro del distrito de Bellavista, brindando facilidades a los vecinos del distrito, proyectándonos a crecer como una ciudad ordenada con mejor calidad de vida.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REFACCIÓN O MODIFICACIÓN) PARA LOS PREDIOS DE LA JURISDICCION QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE.

Artículo 1º.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el Beneficio Administrativo para la regularización de la respectiva Licencia de construcción (ampliación, remodelación, modificación o refacción) de viviendas, que no cuenten con la respectiva autorización municipal, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley N° 27157 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

Artículo 2º.- Alcance.- El presente beneficio administrativo es de aplicación a las personas naturales y sociedades conyugales propietarias de predios unifamiliares y bifamiliares hasta un cuarto piso, que hayan ejecutado obras de remodelación, refacción, modificación o ampliación destinadas a casa habitación sin licencia de Construcción hasta el 30 de agosto del presente año, a quienes se les exonerará un porcentaje del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según el siguiente cuadro:

LICENCIA DE OBRA	BENEFICIO
01. F.U.O y hoja de trámite	50 %
02. Inspección Ocular	50 %
03. Parámetros Urbanísticos	50 %
04. Certificado de Alineamiento	50 %
05. F.O.M y hoja de trámite	50 %
06. Derecho de Licencia de Construcción	90 %
07. Control de Obra	100 %

Artículo 3º.- Plazo.- El plazo para acogerse al presente Beneficio Administrativo es a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4º.- Condonación de multas.- Los propietarios que se acojan y regularicen su situación al amparo de la presente Ordenanza tendrán derecho a la condonación del 100% del pago de las Multas Administrativas impuestas en sus predios unifamiliares por no contar con Licencias de Construcción para remodelación, refacción, modificación o ampliación que tuvieran hasta la fecha de regularización. La Dirección de Desarrollo Urbano procederá a informar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, al término de la vigencia del Beneficio, la relación de contribuyentes y las Multas Administrativas que se deberán anular por la aplicación de la Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Obras Privadas el cumplimiento de

la presente Ordenanza. Asimismo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Imagen Institucional la implementación y difusión de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Tercera.- Déjese sin efecto por el tiempo que determina la presente Ordenanza toda norma que se oponga al Beneficio Administrativo de Regularización de la Licencia de Construcción de los predios unifamiliares hasta un cuarto piso en el distrito.

Cuarta.- Los descuentos correspondientes a Derechos y Formularios son exclusivamente para los fines administrativos generados por la presente Ordenanza, debiendo la Direcciones y Unidades de la Municipalidad tomar las medidas de seguridad que el caso amerite.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA

Alcalde

118238-1

Prohíben el consumo de licor en la vía pública y regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2007-CDB**

Bellavista, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, expidió la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA Y REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como normar el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas en la jurisdicción de Bellavista, a fin de preservar el orden, la salud, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo 2º.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28681, que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

a) Bebidas Alcohólicas.- Todo tipo de licor, (industrializadas o preparadas en forma casera y/o artesanal), tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

b) Área Pública.- Todas las áreas de dominio público y todo aquello que sea de uso público.

c) Infractores.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que transgredan las prohibiciones referidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:

- a) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, cabarets, videos pubs y demás establecimientos similares.
- b) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.
- c) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- a) Bodegas y autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- b) Supermercados: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.
- c) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar.
- d) Distribuidoras: Establecimientos destinados al almacenamiento y expendio al por mayor de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4° y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de comida al paso.
b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías
c) Salas de bingo, tragamonedas, Cines, Teatros.
d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza
e) Establecimientos de salud públicos o privados
f) Centros deportivos y losas deportivas
g) Mercados de Abasto, Galerías comerciales

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día. Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4°.

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6°.- Todos los establecimientos para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán contar con la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 7°.- Todos los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con los siguientes mensajes:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”, y
“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”

- b) Negar el ingreso a menores de edad.
c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.

d) Cumplir con el horario establecido por el artículo 10° de la presente Ordenanza.

e) Tomar las precauciones necesarias para que el consumo sólo se realice en el interior del establecimiento.

Artículo 8°.- Los establecimientos comerciales y no comerciales que cuenten con autorización para realizar eventos no deportivos (matrimonios, cumpleaños, bautizos, polladas, chicharronadas, parrilladas y similares), solidarizándose con el espíritu de la presente Ordenanza, el propietario o responsable deberá prever el consumo no exagerado de bebidas alcohólicas para evitar ser sancionado cuando:

- a) Se originen escándalos, agresiones, disturbios, riñas, conatos de agresiones, sin causar lesión.
b) Se falte el respeto o amenace a otra persona o se desobedezcan las órdenes de la autoridad.
c) Se maltraten áreas verdes o conviertan la vía pública en letrina o basural.

Es obligación de estos establecimientos tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas sólo se haga en el interior del local, bajo responsabilidad de quien contrata el espacio para la actividad.

Artículo 9°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
b) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.

Artículo 10°.- En el Distrito de Bellavista sólo está permitido el expendio y/o comercialización de bebidas alcohólicas desde las 08.00 hasta las 23:59 horas. Excepcionalmente se permite la venta de bebidas alcohólicas hasta las 03:00 horas en los siguientes establecimientos comerciales: Discotecas, peñas, centros nocturnos, salones de baile, café-teatros, cabarets y videos pubs.

La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en vehículos estacionados en la vía pública, están terminantemente prohibidos durante las 24 horas del día.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 11°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los conductores y/o propietarios de establecimientos comerciales y/o de servicios y los consumidores (de ser el caso) que cometan las infracciones siguientes:

1. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza
2. Vender bebidas alcohólicas sin autorización municipal
3. Permitir el consumo bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionados en la vía pública (aplicable al propietario del vehículo).
4. Por expedir bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de edad
5. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis del establecimiento
6. No exhibir la Ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas
7. Vender o consumir bebidas alcohólicas en instituciones educativas
8. Vender o consumir bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad
9. Atender al público en estado de embriaguez o drogadicción
10. Comercializar bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en áreas públicas.
11. Consumir bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en áreas públicas



o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública
12. Vender, consumir o suministrar bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, sean públicos o privados

13. Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.

14. Realizar degustaciones de bebidas alcohólicas en la vía pública.

15. No colocar en lugar visible del local o establecimientos carteles con las inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

16. No dar cuenta a la Policía Nacional o a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana, cuando en el interior o fuera del local, se produzcan alteraciones del orden público, o actos contra la moral y las buenas costumbres.

17. Permitir el consumo de licor dentro del mercado o galería comercial (aplicable al conductor o propietario del puesto o stand).

18. Fabricar bebidas artesanalmente, sin registro sanitario.

19. No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS EDUCATIVAS

Artículo 12°.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales de Bellavista, debidamente acreditadas así como personal autorizado de la Municipalidad podrán realizar acciones educativas, de difusión y de apoyo a través de su coordinador general, coordinador zonal y vecino vigilante; esta acción consiste en la notificación de papeletas educativas, cuando dichos vecinos constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- La papeleta educativa tiene como finalidad hacer conocer al conductor de un establecimiento que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada. El objetivo de la papeleta educativa es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, por ende se impone inicialmente como una medida preventiva y la reincidencia ocasionará sanción pecuniaria

y medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- La acreditación de los agentes autorizados por la Municipalidad de Bellavista para imponer papeletas educativas se otorgará mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 15°.- La papeleta se elaborará por triplicado, debiéndose remitir una copia al establecimiento infractor y las otras a la División de Comercialización y a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 16°.- A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicará las sanciones establecidas, siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007-CDB. Todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

Artículo 17°.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se les aplicará consecutivamente, según corresponda:

- Multa y retención y/o decomiso de bebidas alcohólicas, según sea el caso.
- Clausura Temporal por 15 días.
- Clausura Definitiva del establecimiento y revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa, la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial del sector y/o Fiscalía Penal de Turno, conforme corresponda, por la comisión de falta contra las buenas costumbres y contra la salud Pública, previstos en el Código Penal y el Código del Niño y del Adolescente, o denunciará por el Delito de resistencia a la Autoridad, de ser el caso.

En el caso de las instituciones educativas, se pondrá en conocimiento de la Dirección Regional de Educación del Callao (DREC), para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese el ítem J-02 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007-CDB, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CATEGORIAS % UIT

ITEM	INFRACCIONES	I	II	III	IV	V	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
J-02	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por Ordenanza Municipal	20	20	20	20	20	Insubsanable	Retención o decomiso, según el caso. Clausura temporal (15 días), en caso de reincidencia Clausura definitiva y revocación de licencia, por reapertura durante clausura temporal o segunda reincidencia.

Segunda.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB, los siguientes ítems:

CATEGORIAS % UIT

ITEM	INFRACCIONES	I	II	III	IV	V	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
J-19	Comercializar bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en áreas públicas.	20	20	20	20	20	Insubsanable	Retención o decomiso, según el caso.
J-20	Consumir bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en áreas públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública	20	20	20	20	20	Insubsanable	Retención o decomiso de las bebidas alcohólicas, según el caso. Retención del vehículo, de ser el caso.
J-21	Vender, consumir o suministrar bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, sean públicos o privados	20	20	20	20	20	Insubsanable	Retención o decomiso, según el caso. Clausura temporal Clausura definitiva y revocación de licencia, por reapertura durante clausura temporal o reincidencia.
J-22	Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.	20	20	20	20	20	Insubsanable	Decomiso Clausura temporal Clausura definitiva Denuncia penal
J-23	Realizar degustaciones de bebidas alcohólicas en la vía pública	10	20	150	200	200	Insubsanable	Retención o decomiso, según el caso
J-24	No colocar en lugar visible del local o establecimientos carteles con las inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"	10	10	30	30	30	Subsanable	Clausura temporal, en caso de reincidencia. Clausura definitiva

ITEM	INFRACCIONES	I	II	III	IV	V	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
J-25	No dar cuenta a la Policía Nacional o a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana, cuando en el interior o fuera del local, se produzcan alteraciones del orden público, o actos contra la moral y las buenas costumbres.	15	15	15	15	15	Insustanciable	Clausura temporal. Clausura definitiva, en caso de reincidencia
J-26	Permitir el consumo de licor dentro del mercado o galería comercial (aplicable al conductor o propietario del puesto o stand).	10	10	10	10	10	Insustanciable	Clausura temporal Clausura definitiva, en caso de reincidencia
J-27	Fabricar bebidas artesanalmente, sin registro sanitario.	20	20	20	20	20	Insustanciable	Decomiso Clausura temporal Clausura definitiva
J-28	No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	10	10	20	20	20	Subsanciable	Clausura temporal Clausura definitiva, en caso de reincidencia

Tercera.- Corresponde a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde
18242-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2007-CM/MDM

Mala, 20 de setiembre del 2007

El Concejo Municipal del Distrito de San Pedro de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de setiembre del año en curso, el Proyecto de **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** de la Municipalidad Distrital de Mala, como parte integrante del conjunto de Instrumentos de Gestión Municipal que tendrán como objetivos, los de alcanzar los fines y cumplir con las competencias señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, presentado por el Señor Alcalde, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo 11, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Inciso 14) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones entre otras, la de proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Instrumentos de Gestión Municipal, que son documentos técnicos-normativos para la administración municipal;

Que, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado, como parte integrante de los Instrumentos de Gestión Municipal, precisan las funciones generales y específicas, tipo de organización, atribuciones, relaciones y responsabilidades; orienta y guía la implementación de las funciones hasta el tercer nivel organizacional, consignando las competencias funcionales de cada uno de los estamentos municipales;

Que, contando con la aprobación de la Gerencia Municipal, en el Informe N° 001-2007-SGA/MDM del 23 de

enero del 2007 y el Informe N° 052-2007-GAF/MDM del 17 de setiembre del 2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, por cuanto se trata de un Instrumento de Gestión elaborado de conformidad a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, lo que permitirá orientar la administración a la promoción del desarrollo Económico y Social, y a la prestación de servicios públicos municipales;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal entre otras las de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, de conformidad con el Inciso 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 15°, 20° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, aprobó lo siguiente:

Se aprueba por Ordenanza Municipal, lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mala, como parte integrante de los Instrumentos de Gestión, la misma que corre en Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 001-2004-MDM del 18 de febrero del 2004 y toda disposición en materia de ROF que se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza e implementación sistemática progresiva concordante con el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las Áreas competentes, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se elaboren los demás instrumentos de gestión, a fin de culminar con el proceso de reestructuración del marco de gestión administrativa.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Señor Alcalde la promulgación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
Alcalde

118076-1